

Celebrada el

6 de agosto, 2020



SESIÓN ORDINARIA Nº 9116

CELEBRADA EL DÍA jueves	6 de agosto, 2020
LUGAR Virtual	
HORA DE INICIO 09:15	FINALIZACIÓN 19:54
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	Dr. Román Macaya Hayes
VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	Bach. Fabiola Abarca Jiménez
REPRESENTANTES DEL ESTADO Dr. Román Macaya Hayes Bach. Fabiola Abarca Jiménez Dra. María de los Angeles Solís Umaña	Virtual Virtual Virtual Virtual
REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS Lic. Bernal Aragón Barquero Agr. Christian Steinvorth Steffen M.Sc. Marielos Alfaro Murillo	Virtual Virtual Retrasará su llegada a las 9:25am
PRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Dr. Mario Devandas Brenes Lic. José Luis Loría Chaves MBA. Maritza Jiménez Aguilar	ASISTENCIA Retrasará su llegada a las 9:45am Virtual Virtual
Dr. Mario Devandas Brenes Lic. José Luis Loría Chaves	Retrasará su llegada a las 9:45am Virtual
Dr. Mario Devandas Brenes Lic. José Luis Loría Chaves MBA. Maritza Jiménez Aguilar	Retrasará su llegada a las 9:45am Virtual Virtual
Dr. Mario Devandas Brenes Lic. José Luis Loría Chaves MBA. Maritza Jiménez Aguilar	Retrasará su llegada a las 9:45am Virtual Virtual Lic. Olger Sánchez Carrillo



Participan en la sesión los licenciados: Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N.°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Se somete a consideración la agenda para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) "Reflexión.
- II) Aprobación acta de la sesión número 9114 y 9115.
- III) Correspondencia.
- IV) Presidencia Ejecutiva.
 - a) Dirección de Planificación Institucional: Proyectos Estratégicos (PE-1875-2020):

"Por otra parte, la Junta Directiva ACUERDA:

Solicitar a la Presidencia Ejecutiva para que coordine lo relacionado con la integración de los temas de Gobierno Corporativo (administración de riesgo, políticas anticorrupción, evaluación y autoevaluación, reestructuración) a nivel institucional, con el fin de que se presente en la Junta Directiva en el plazo de 30 días.

Hacer un balance y una hoja de ruta."

- b) Procedimiento de firma de declaración de intereses.
- c) Oficio N° PE-1236-2020, de fecha 6 de julio de 2020: presentación informe de resultados de la encuesta de satisfacción de las personas usuarias en consulta externa y hospitalización 2019; a cargo de la Dra. Ana Patricia Salas Chacón; Directora Institucional de Contralorías de Servicios de Salud; anexa PE-DICSS-DIR-0860-2020.



- V) Junta Directiva: Propuesta de Plan de Trabajo como resultado de la Autoevaluación.
- VI) 11 a.m.: Oficio N° FNCR-00162-2020, suscrito por la señora Sandra Chanto Presidenta Fundación Nefrología CR Miembro Consejo Secretaria de Donación y trasplante: cumplimiento del artículo 5°, de la sesión N° 9115: solicitud de Audiencia.
- VII) Auditoría Interna.
 - a) Informe sobre compra de mascarillas de protección personal.
 - b) Informe solicitado en el artículo 34° sesión 9113 (DTIC).
 - VIII) Gerencia Médica.
 - a) Oficio No SJD-1309-2020: Cumplimiento artículo 4°, de la sesión N° 9115: Instruir a la Gerencia Médica en conjunto con la CAED para presentar a la Junta Directiva en el plazo de 8 días, el plan de ampliación de capacidad de infraestructura hospitalaria frente al COVID-19.
 - IX) Gerencia Financiera.
 - a) Dictámenes de apelación de cierre de negocios. (Anexo I y II).
 - **b) Plan de Innovación: Oficio GF-4208-2020** del 29-07-2020. Integra los oficios: GF-0415- 2020 del 19 de febrero del 2020, GF-1840-2020 del 11 de mayo del 2020, GF-3822-2020 del 23 de junio del 2020 y GF-3903-2020.
 - c) Oficio N° GF-3488-2020 (GG-1822-2020), de fecha 1° de junio de 2020: propuesta reforma del artículo 66 del Reglamento del Salud; criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA0262-2020.
 - d) Presentación informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado: oficio N° GF-4117-2020 (GG-2144-2020) del 20-07-2020: correspondiente al segundo trimestre 2020; anexa oficio N° GF-DC-0573-2020.



X) Gerencia General.

a) Oficio N° GG-1666-2020, de fecha 16 de junio de 2020: informe situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el contexto del COVID-19 (Ref.: artículos 8° y 3° de las sesiones 9061 y 9092, respectivamente).

XI) Gerencia Administrativa.

a) Oficio N° GA-0772-2020 (GG-2109-2020), de fecha 22 de julio de 2020: atención artículo 6°, acuerdo séptimo, de la sesión N° 9110 (SJD-1155-2020): presentación informe sobre el estado de control de activos y de la estructura administrativa responsable; anexa la nota N° GA-DSI-0694-2020, suscrita por la Ing. Giorgianella Araya Araya, Directora a.i. de Servicios Institucionales.

XII) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

- a) Oficio N° GIT-0941-2020 (GG-2164-2020), de fecha 24 de julio de 2020: cronograma del proyecto de la torre de cuidados críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza).
- b) Oficio N° GIT-0939-2020 (GG-2218-2020), de fecha 24 de julio de 2020: propuesta adjudicación licitación publica N° 2019LN-00001-4402, con el objeto contractual "Nueva Sucursal de Servicios de la CCSS en Limón", a favor de la oferta N° 4, empresa P y P Construcciones S.A.
- c) Oficio N° GIT-0940-2020 (GG-2219-2020), de fecha 24 de julio de 2020: propuesta adjudicación licitación con precalificación N° 2019PR-000001-4403 "Diseño y Construcción del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del Hospital San Francisco De Asís, Grecia", a favor de la empresa Constructora Navarro y Avilés S.A.
- XIII) Propuesta de Reforma Acuerdo sobre Confidencialidad.

XIV) Anexo I.

Dictámenes referentes a apelaciones de patronos en oficios de fecha 18 de marzo de 2020, firmados por el Gerente Financiero: Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según sesión N° 01-2020, celebrada el 28 de febrero de 2020:



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

- 1) Oficio N° GF-1772-2020: apelación y nulidad patrono Desarrollo de proyectos Sol Flamingo S.A.
- 2) Oficio N° GF-1775-2020: apelación y nulidad patrono Grupo Zorek S.A.
- 3) Oficio N° 1778-2020: apelación y nulidad de patrono Isidro Rodríguez Gómez.
- 4) Oficio N° 1780-2020: apelación y nulidad patrono Inversiones Dan & LE de Costa Rica
- 5) Oficio N° 1781-2020: apelación y nulidad patrono Corporación de Desarrollo Humano en Seguridad Empresarial CODEHSE S.A.
- 6) Oficio N° 1782-2020: apelación y nulidad trabajador independiente Rafael Ángel Calderón Castillo.
- 7) Oficio N° 1783-2020: apelación y nulidad patrono Cereales DIMSA S.A.
- 8) Oficio N° 1784-2020: apelación y nulidad patrono ELETE TRADES S.A.
- 9) Oficio N° GF-1785-2020: apelación y nulidad patrono VIAJES RECEPTIVOS S.A.
- 10)Oficio N° 1786-2020: apelación y nulidad patrono HOTEL HACIENDA SUEÑO AZUL S.A.
- 11) Oficio N° 1788-2020: apelación y nulidad patrono JUAN LEON VILLALOBOS E HIJOS S.A.
- 12)Oficio N° 1789-2020: apelación y nulidad patrono CONFECCIONES BOR KAR S.A.
- 13)Oficio N° GF-1792-2020: apelación y nulidad patrono Optyma Operadores de Tecnología y Mantenimiento S.A.
- **14)Oficio N° GF-1793-2020:** apelación y nulidad trabajador independiente **Sonia Corella Céspedes**
- 15)Oficio N° GF-1794-2020: apelación y nulidad patrono ORGANISMO AUXILIAR COOPERATIVO AGROINDUSTRIAL ATIRRO R.L.
- **16)Oficio N° GF-1769-2020:** <u>archivar el expediente</u> por cuanto los periodos preventivos, incluidos en la resolución han sido cancelados patrono **AGENCIA DE SEGUROS GLOBAL SEGUROS S.A.**



17)Oficio N° GF-1791-2020: <u>suspender temporalmente</u> el procedimiento por cuanto formalizo convenio de pago patrono **ROTTELMEC S.A.**

XV) Anexo II.

Dictámenes referentes a apelaciones de patronos en oficios de fecha 02 de abril de 2020, firmados por el Gerente Financiero: Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según sesiones 02-2020 y 03-2020, celebrada el 28 de febrero de 2020:

- Oficio N° GF-2124-2020: apelación y nulidad patrono ISIDRO RODRIGUEZ GÓMEZ
- 2) Oficio N° GF-2125-2020: apelación y nulidad patrono MARIA AUXILIADORA MASIS LORÍA
- 3) Oficio N° GF-2126-2020: apelación y nulidad patrono SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO FORESTALES S.A.
- 4) Oficio N° GF-2127-2020: apelación y nulidad patrono GRUPO MARDANI MORALES & AGUILAR S.A.
- Oficio N° GF-2128-2020: apelación y nulidad patrono CORPORACIÓN LEOCAR S.A.
- 6) Oficio N° GF-2129-2020: apelación y nulidad patrono VEHÍCULOS LA URUCA S.A.
- 7) Oficio N° GF-2130-2020: apelación y nulidad patrono CONSULTORIA Y ASESORIA MI TRUENO S.A.
- 8) Oficio N° GF-2131-2020: apelación y nulidad patrono PITUCA SNACKS P.S. DE COSTA RICA.
- 9) Oficio N° GF-2132-2020: apelación y nulidad patrono GRUPO MESOTEC S.A.
- Oficio N° GF-2133-2020: apelación y nulidad patrono METALMEC INDUSTRIAL S.A.
- 11) Oficio N° GF-2134-2020: apelación y nulidad patrono NIVA EUROEQUIPOS S.A.
- 12) Oficio N° GF-2136-2020: apelación y nulidad patrono INDUSTRIAS CONSTRUCTE S.A.



- 13) Oficio N° GF-2137-2020: apelación y nulidad patrono THERMOTEC DE CENTROAMERICA S.A.
- 14) Oficio N° GF-2138-2020: apelación y nulidad patrono PRODUCTOS BOLGO LIMITADA.
- 15) Oficio N° GF-2139-2020: apelación y nulidad patrono DISTRIBUIDORA RASCALA LIMITADA.
- 16) Oficio N° GF-2140-2020: apelación y nulidad patrono SOLAR TAN S.A.
- 17) Oficio N° GF-2141-2020: apelación y nulidad patrono RESPUESTOS CARVAJAL DEL ESTE S.A.
- 18) Oficio N° GF-2142-2020: apelación y nulidad patrono PROCESADORA DE CARNES DE SAN JOSÉ P C J S.A.
- 19) Oficio N° GF-2143-2020: apelación y nulidad patrono CENTRAL HELADERÍA DÍAZ
- 20) Oficio N° GF-2145-2020: apelación y nulidad patrono CACAOTERA SAN CLARA S.A.
- 21) Oficio N° GF-2146-2020: apelación y nulidad patrono LABORATORIOS VACO S.A.
- **22) Oficio N° GF-2147-2020:** apelación y nulidad patrono **COMPUTACIÓN AUTOMOTRIZ S.A.**
- 23) Oficio N° GF-2148-2020: apelación, excepciones de litispendencia, sine actione agit, falta de derecho y nulidad patrono RICAMAR DEL GOLFO S.A.
- 24) Oficio N° GF-2149-2020: apelación y nulidad patrono TECNOFRIGO SA.
- 25) Oficio N° GF-2150-2020: apelación y nulidad patrono OPTYMA OPERADORES DE TECNOLOGÍA Y MANTENIMIENTO S.A.
- **26) Oficio N° GF-2151-2020:** apelación y nulidad patrono **CENTRO DE TRANSMISIONES CETRAN S.A.**
- 27) Oficio N° GF-2152-2020: apelación y nulidad patrono COMPAÑÍA INDUSTRIAL OBRAS MECANICAS S.A.
- 28) Oficio N° GF-2153-2020: apelación y nulidad patrono AGENCIA DE SEGUROS GLOBAL SEGUROS S.A.



- 29) Oficio N° GF-2154-2020: apelación y nulidad patrono CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA MASCOTA DOS MIL DIEZ S.A.
- 30) Oficio N° GF-2156-2020: apelación y nulidad patrono ALEXANDER SALAS LEITÓN

ARTICULO 1º

Por tanto, la Junta Directiva -por unanimidad- **se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas y, como primer punto los informes de la Auditoría e incluir el tema de la Gerencia General:

- I) Auditoría Interna.
 - a) Informe sobre compra de mascarillas de protección personal.
 - b) Informe solicitado en el artículo 34° sesión 9113 (DTIC).
- II) Gerencia General.
 - a) Oficio N° GG-2265-2020, de fecha 6 de agosto de 2020, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual anexa la nota número CENDEISSS-DE-2062-2020, suscrito por el Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez, Director del CENDEISSS que contiene el informe de la situación actual de la formación de los especialistas frente a la emergencia sanitaria causada por la enfermedad del COVID-19.
- III) Posponer el siguiente asunto y reprogramar para que en 15 días una sesión extraordinaria para el martes 18 de agosto del 2020; hora de inicio 4:00 p.m.:
 - a) Dirección de Planificación Institucional: Proyectos Estratégicos (PE-1875-2020):

"Por otra parte, la Junta Directiva ACUERDA:

Solicitar a la Presidencia Ejecutiva para que coordine lo relacionado con la integración de los temas de Gobierno Corporativo (administración de riesgo, políticas anticorrupción, evaluación y autoevaluación, reestructuración) a nivel institucional, con el fin de que se presente en la Junta Directiva en el plazo de 30 días.

Hacer un balance y una hoja de ruta."



Posponer este asunto, en 15 días sesión extraordinaria martes 18 de agosto del 2020 a las 4:00 p.m.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, capítulo 1°:

CONSIDERACIÓN-DE-AGENDA

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se somete a consideración **y se aprueban** las actas de las sesiones números 9114 y 9115.

Doctor Macaya Hayes:

Iríamos con las actas. Don Bernal usted tenía un comentario sobre las actas.

Director Aragón Barquero:

Sí señor sobre la 9115. Es un comentario -más que todo el razonamiento- para la administración activa y puede constar el razonamiento de esta acta, no tengo inconveniente. A mí me preocupa a veces el formato que se utiliza cuando se ha pedido un informe y me refiero concretamente al caso del informe de las inversiones que se vio en esa sesión, porque se trae el informe y de una vez se trae una serie de propuestas de acuerdo y a veces ya el tiempo ha avanzado, hay cierto agotamiento mental de todos nosotros y es complicado que además del informe, se tienen que conocer inmediatamente los acuerdos cuando no se había pedido acuerdo. Y la preocupación que tengo -y la he compartido con don Gilberth- es que a veces estos acuerdos, popularmente se dice, es como una operación del traslado de competencia hacia arriba. porque desde el momento en que la Junta Directiva ya toma decisiones con respecto de un proceso que es propio de la administración activa, lo que está haciendo la Junta Directiva como órgano colegiado es compartir esa responsabilidad, haciendo corresponsable de ahí en adelante todo lo que suceda. Ya en este caso se tomaron los acuerdos, están firmes y yo quisiera llamar un poquito la atención ahí de que la parte de la administración activa, cuando son informes que se han pedido, pues tengan cuidado



de ver los acuerdos que vienen pidiéndose adjuntos al informe, porque el asesor legal de la Junta Directiva, don Juan Manuel o don Gilberth -la próxima vez- nos orienten un poco, porque de esa manera poco a poco, cuando nos vamos dando cuenta la Junta Directiva puede estar metida en un montón de procedimientos internos propios de la administración, que no están al alcance nuestro la vigilancia, pero que por una operación de esas, se nos ha traslado competencia y tal vez a los seis, siete meses ya ni nos acordamos de eso y, entonces, es una responsabilidad directa de la administración. Esa es una reflexión, más que todo para la conformación de los temas de agenda y para cuando vienen informes, que han sido pedidos por un director, en este caso el informe fue pedido por un director.

Se toma nota.

Ingresan a la sesión virtual el director Devandas Brenes y la directora Alfaro Murillo.

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

Ingresan a la sesión virtual la Licda. Melissa Montiel Cubillo, el Lic. Alexander Nájera Prado, la Licda. Idannia Mata Serrano, el Lic. Rafael Ángel Herrera Mora y el Lic. Ronny Villalobos Hidalgo, funcionarios de la Auditoría Interna.

ARTICULO 2º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 3º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".



ARTICULO 4º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 5º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 6º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 7º

Se conoce el oficio JD-0095-2020: Ref. Solicitud de Medida Cautelar Administrativa contra proceso planillas IDS / 2003-2013-2015-2016.

De conformidad con lo instruido mediante el oficio número P.E.13.125.10, me permito trasladarle, con la atenta solicitud de que se externe criterio para la Junta Directiva, oficio N° DM-0841-07-2020, de fecha 05 de agosto del año en curso, referente a la solicitud de Medida Cautelar Administrativa contra proceso planillas IDS / 2003-2013-2015-2016.

La exposición está a cargo de la Licda. Mariana Ovares de la Dirección Jurídica, con base en las siguientes láminas:



1)



2)





MEP → DM-0841-07-2020 del 5/08/2020 solicita:

- "... el Ministerio de Educación Pública interpuso ante la jurisdicción laboral, solicitud de "Medida cautelar ante causam" para obtener orden judicial de suspensión precautoria de la ejecución del cobro de planillas retroactiva por IDS (Índice de Desarrollo Social) 2003 -2013-2015 v 2016.
- 2015 y 2016.

 En consideración de ello, con el debido respeto, les solicito igualmente como medida cautelar administrativa, ordenar la suspensión temporal del trámite de cobro y la declaratoria de mora en el sistema SICERE de las planillas retroactiva por IDS (Indice de Desarrollo Social) 2003 -2013-2015 y 2016, y que dicha suspensión administrativa se mantenga, hasta tanto no se resuelva la gestión judicial tramitada por el MEP ante la jurisdicción.

3)

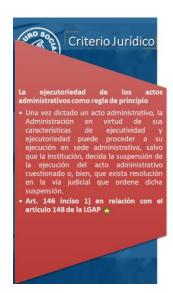


Alcances

Se refiere única y exclusivamente a la medida cautelar en vía administrativa Nada de lo que se aborda se puede entender como aceptación de los argumentos de fondo del MEP. Se recalca que la CCSS mantiene su criterio sobre el tema de discusión de fondo y así se hará valer ante la autoridad judicial en el momento procesal



4)



Generalidades de las Medidas Cautelares

- Suspensión de efectos de los actor administrativos → medida cautelar por excelencia
- Art. 19 del CPCA → el propósito del otorgamiento de una medida cautelar es: "proteger y garantizar, provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia".
- El dictado de medidas cauteiares (como la suspensión de efectos de un acto) puede darse tanto en la via administrativa como en la vía judicial. En ambas vías el MEP ha gestionado la suspensión de los efectos

Sobre lo consultad

 Para analizar lo consultade hay que partir de lo que alega la Ministra sobre lo graves daños o perjuicio que podría enfrentar e MEP de mantenerse lo efectos sobre si declaratoria de morosidar como aptica.

5)



DM-0841-07-2020 del 5/08/2020

• "Esta situación se agudiza si consideramos que actualmente estamos viviendo a nivel mundial y nacional, el impacto de una pandemia cuyas consecuencias de enfermedad, muerte, pobreza y desempleo genera gran incertidumbre en la ciudadanía; en este contexto la suspensión de servicios de seguridad social para un patrono estatal, con afectación a más de 90 mil funcionarios y sus familias en todo el país, sería el detonante de una grave conflictividad social y política de alcances imprevistos. En el caso particular del MEP donde el cuerpo docente está abocado a la ardua tarea de continuar la mediación pedagógica por medios virtuales, enfrentados a un reto educativo inédito en nuestro país, constituiría también, un grave trastorno en la continuidad del servicio público de educación".

6)



Viabilidad legal

Si es viable acceder a lo que solicita el MEP debido a:

si es posible dictar medidas cautelares en vía administrativa

Las consecuencias de figurar como patrono moroso podrían ser graves para el MEP

Su carácter es provisional y

 Su objetivo es esperar lo que se resuelva en vía judicial.

Su adopción no prejuzga e fondo ni implica allanamiento de la Caja a las pretensiones de MEP.

Viabilidad Financiera

La evaluación del daño que aduce el MEP es competencia de la Gerencia Financiera, por tratarse de temas eminentemente financieros.



7)



Es posible la adopción de una medida cautelar en vía administrativa.

Es criterio de la Dirección Jurídica, que es viable desde el punto de vista legal acceder a lo solicitado por el MEP única y exclusivamente para efectos de la tutela cautelar, como se dijo, sin allanarse en modo alguno la Caja a la tesis de fondo del MEP, que sigue rechazándose del todo.

Se aclara que lo anterior, es de manera temporal, con el objetivo de esperar lo que resuelva el juez de trabajo respecto de la cautelar solicitada en vía judicial.

Sobre la gravedad o no de la situación que aduce el MEP, nos abstenemos de emitir opinión por Control la gravicación de la situación que aduce el MEZ, nos assertienos de emisión por tratarse de temas eminentemente financieros, de modo que lo propio es recabar el criterio de la Gerencia respectiva.

En el evento de acogerse la medida cautelar en via administrativa:

- La medida quedaría sujeta a lo que se resuelva en vía judicial; en concreto, a la medida cautelar que por aparte solicitó El Estado ante el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José. De tal forma, no puede confundirse lo relativo a la justicia cautelar, con la discusión de fondo que sigue enfrentando a las partes.
- La medida solicitada por el MEP ("ordenar la suspensión temporal del trámite de cobro y la La friedula solucitada por el micr y fuebrair a assperiatori temporar dei rainime de court de declaratoria de mora en el sistema SICERE de las planillas retroactiva por IDS (Indice de Desarrollo Social) 2003 -2013-2015 y 2016, y que dicha suspensión administrativa se mantenga, hasta tanto no se resuelva la gestión judicial tramitada por el MEP ante la jurisdicción"), no prejuzga ni enerva el derecho de la Caja de defender su tesis de fondo, pues tal medida se concedería con el único fin de esperar la resolución que dicte el Juez Laboral frente a lo que también gestionó El Estado en dicha sede; así las cosas, esa medida no sería indefinida y más bien tendría un carácter provisional y momentáneo.

8)



PRIMERO: con el objetivo de esperar lo que resuelva el Juez de Trabajo acoger parcialmente la solicitud de medida cautelar en sede administrativa, solicitada por el patrono Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica 2100042002, mediante oficio DM-0841-07-2020, de fecha 5 de agosto de 2020; especificamente en cuanto a lo

- Que no aparezca el citado patrono en los sistemas de información de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como "moroso", por la deuda derivada de planillas adicionales impugnadas en sede judicial.
 Suspender las gestiones cobratorias en sede administrativa y judicial, por la deuda
- derivada de planillas adicionales impugnadas en sede judicial.

SEGUNDO: Se aclara que lo anterior, es de manera temporal, con el objetivo de esperar lo que resuelva el juez de trabajo respecto de la cautelar solicitada en vía judicial, y que no implica que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), renuncie al cobro por la facturación de servicios médicos y subsidios que se generen por el no pago de las planillas adicionales objeto de discusión, fundamentados en lo establecido en el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la CCSS, ni al cobro de la totalidad de los intereses de ley que se generen hasta el efectivo pago de la deuda; en ese sentido, la CCSS registrará dichos cargos y estos quedarán supeditados a lo que en definitiva se resuelva en sede

TERCERO: Esta medida cautelar se acoge de manera temporal, con el objetivo de esperar lo que resuelva el juez de trabajo respecto de la cautelar solicitada en via judicial, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, ni variar la posición jurídica sostenida hasta ahora por parte de la Caja y únicamente a efecto de estarse a la espera de las resultas de lo que resuelva la medida cautelar planteada en sede judicial, por un plazo máximo de tres meses o hasta que se resuelva la medida cautelar solicitada por el Ministerio de Educación Pública en sede judicial, es decir, queda sujeta a lo que acontezca primero.

9)



Gracias



Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

En este resumen nos acompaña la Licda. Mariana Ovares, quien va a hacer una muy corta presentación, muy concreta; pero para contarles que nosotros recibimos, me parece que anteayer, una notificación ya de parte del Juzgado Laboral, es decir, la está tramitando muy rápido. En buena hora, por lo que se guiere establecer, ya el Juzgado nos notificó y precisamente, el lunes vence el plazo, para la Caja ya formalmente de este plazo, que nos otorgó el Jugado de Trabajo para referirnos a la solicitud de medida cautelar que formuló la Procuraduría General de la República. Ellos solicitaron lo que se llama una medida cautelar provisionalísima, eso quiere decir, ellos le dicen al juez, necesito que nos conceda la medida cautelar, ya, ya sin necesidad de que le de audiencia en este momento a la Caja, luego le da la audiencia, eso existe, es válido es posible. Sin embargo, el Tribunal, digamos que no lo vio tan urgente o no lo vio así -para decirlo yo de alguna forma- y dijo no, primero voy a darle audiencia a la Caja por ser tres días y una vez que tenga los argumentos de la Caja y evidentemente, lo que ya planteó la Procuraduría, pues se le puede dar a pronunciar respecto de esa solicitud de medida cautelar. Nosotros hemos estado hablando con los abogados de la Jurídica, que este asunto razonablemente puede llevarse como un mes, mes y medio así por mucho, para que el juez ya haya resuelto la medida cautelar desde la Procuraduría. Entonces, es un punto -que gracias don Bernal por acordarme, pero ya en lo resumido, nosotros, evidentemente, los abogados están con los insumos que le da la administración, preparando la respuesta ya formalmente ante la Corte, la medida cautelar por un lado, pero por otro lado, también, tuvimos noticia de esta solicitud, que nos hace el Ministerio de Educación, la señora ministra y el tema ha sido analizado desde el punto de vista legal y en cuanto a suspender administrativamente, algunos actos en relación con el cobro del Ministerio de Educación Pública, mientras tanto se dilucida la medida cautelar ante el Juzgado que se hace referencia. Entonces, la Licda. Mariana Ovares va a exponer el enfoque jurídico de la solicitud que nos hace la señora ministra de Educación.

Licda. Ovares Aguilar:
Buenas tardes, ¿cómo están?
Doctor Macaya Hayes:
¿Cómo está doña Mariana?





Que tal, bien gracias. Bueno -como indicaba don Gilberth solo a manera de antecedenterecordar que hay un cobro de unas planillas adicionales, para el Ministerio de Educación Pública, por concepto de remuneración para docentes en áreas de bajo desarrollo socioeconómico. Vamos a partir para el estudio que hicimos de la solicitud, que hizo el Ministerio de Educación, a través del oficio DM-0841-07-2020 del 5 de agosto. concreto, lo que solicita la Ministra y lo señala, primero es que el Ministerio de Educación Pública, interpuso ante la jurisdicción laboral solicitud de medida cautelar ante causa, para obtener orden judicial de suspensión precautoria de la ejecución del cobro de planilla retroactivas por IDC (Índice de Desarrollo Social), 2013, 2015 y 2016. consideración de ello y con el debido respeto les solicito igualmente como medida cautelar administrativa, ordenar la suspensión temporal del trámite de cobro y la declaratoria de mora en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de las planillas retroactivas por IDS, Índice de Desarrollo Social 2003, 2013, 2015 y 2016 y que dicha suspensión administrativa se mantenga, hasta tanto no se resuelva la gestión judicial tramitada por el MEP ante la jurisdicción. Entonces, partiendo de dicha solicitud, el estudio que hicimos y el alcance del criterio que desarrollamos, es el siguiente: vamos a partir exclusivamente de la medida cautelar en vía administrativa, es decir, nos vamos a referir puntualmente a este tema, no vamos a abordar la discusión sobre el carácter salarial, del incentivo pagado por el MEP a sus funcionarios, que en todo caso como recordarán, esto lo vimos tres semanas atrás, cuando se vio el recurso de revisión. Adicionalmente, nada de lo que se aborda se puede entender como una aceptación de los argumentos de fondo del MEP, porque en el punto en donde estamos, sigue la diferencia de criterios -verdad- entre la Institución y el Ministerio de Educación Pública. Entonces, sí recalcamos que la Caja mantiene su posición sobre el tema de discusión de fondo y que así lo haremos ver en su momento ante la autoridad judicial. A efectos de hacer el estudio, lo hicimos básicamente en tres ideas fundamentales: primero, el tema de la ejecutividad de los actos administrativos, como una regla de principio, para partir del hecho de que en el momento en que la Institución dicta un acto administrativo, desde ese momento ese acto puede ser ejecutivo y ejecutorio de conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública, pero sí es importante recalcar que hay una excepción que establece el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, para que este acto, sus efectos puedan ser suspendidos, siempre y cuando haya algún tipo de riesgo o alguna afectación especial, entonces, el Órgano Superior podría en ese momento dictar la suspensión de ese acto. Como una segunda idea importante es en relación con el tema de medidas cautelares y en concreto, la medida de suspensión de los efectos de un acto administrativo que en el caso concreto, es lo que el MEP solicita y pues para indicar que esta es la medida cautelar por excelencia, así se encuentra regulado en el Código Procesal Contencioso Administrativo y pues bien como en este dictado, estamos ante un tema laboral y se está conociendo como dijo don Gilberth, en sede laboral por el Juzgado de Trabajo, también se permite en el Código de Trabajo la suspensión del acto administrativo como una medida cautelar. Entonces, el dictado de medidas cautelares como la suspensión de los efectos de un acto, puede darse tanto en el área administrativa como el área judicial y en ambas vías, para este caso concreto el MEP ha gestionado la suspensión de los efectos. Entonces, hay que separar que por primera vez está en vía judicial que es la audiencia que tenemos que



atender para el lunes y por otro lado, está la solicitud de medida cautelar en vía administrativa que es la solicitud que hace la señora ministra ante la Junta Directiva de la Caja. Ahora bien, ya sobre lo consultado estrictamente que es la pretensión específica de la ministra, debemos de partir de los argumentos que ella hace, en la relación con la gravedad de los daños por los potenciales perjuicios que podría, eventualmente, el MEP enfrentar en caso de que se mantengan los efectos de la declaratoria de morosidad que se tiene como patrono. Esto es muy importante y lo resaltamos aquí, porque es lo que señala el Ministerio en su solicitud, como justificación de la gravedad y el daño potencial que podría sufrir el Ministerio, se señala que esta situación se agudiza si consideramos que actualmente, estamos viviendo a nivel mundial y nacional, el impacto de una pandemia, cuyas consecuencias de enfermedad, muerte, pobreza y desempleo, genera gran incertidumbre en la ciudadanía. En este contexto, la suspensión de servicios de Seguridad Social para un patrono estatal, con afectación a más de 90.000 funcionarios y sus familias en todo el país, sería el detonante de una grave conflictividad social y política de fases imprevistas. En el caso particular del MEP donde el cuerpo docente está abocado a la totalidad de continuar la mediación pedagógica por medios virtuales, enfrentados a un reto educativo inédito en nuestro país, constituiría también un grave trastorno de la continuidad del servicio público de educación. Entonces, a efectos de determinar la viabilidad tanto legal como financiera de la solicitud que hace el Ministerio, debemos de partir de esta justificación. Entonces, desde el punto de vista legal, luego de hacer el análisis respectivo consideramos que sí es viable a acceder a lo solicitado por el MEP, por qué, primero por lo que ya indiqué anteriormente que es posible en sede administrativa, en vía administrativa dictar medidas cautelares, segundo porque las consecuencias de figurar como patrono moroso podrían ser graves, efectivamente, para Adicionalmente, esta medida tendría un carácter provisional y momentáneo, porque el objetivo es esperar a que se resuelva el fondo del asunto en vía judicial y, además, importante que la adopción de esta medida no prejuzga el fondo, ni implica allanamiento de la Caja a las pretensiones que hace el MEP.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Perdón la interrupción en el cuadrito morado y tal vez, no te referiste bien, el carácter es provisional y momentáneo, su objetivo es esperar lo que se resuelva en vía judicial, respecto a la medida cautelar que ellos plantearon, no respecto del proceso principal de fondo.

Licda. Ovares Aguilar:

Sí señor, es respecto de la medida cautelar, disculpe, exactamente. Ahora, esto va muy de la mano, también, con el tema de que la evaluación de este año que dice el Ministerio



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

que podría tener, debe de ser valorado también por órgano técnico especializado en esto que es la Gerencia Financiera, porque es competencia específica de ellos y sobre eso no nos vamos nosotros a referir. En síntesis, llegamos a las siguientes conclusiones: primero: que es posible la adopción de una medida cautelar en vía administrativa. Segundo, es criterio de la Dirección Jurídica que es viable desde el punto de vista legal, acceder a los solicitado por el MEP, únicamente y, exclusivamente, para efectos de la tutela cautelar, como se dijo, sin allanarse en modo alguno, la Caja a la tesis de fondo del MEP que sigue rechazándose del todo. Tercero, se aclara que lo anterior es de manera temporal, con el objetivo de esperar lo que resuelva el MEP de trabajo, respecto de la cautelar solicitada en vía judicial. Cuarto, sobre la gravedad o no de la situación que aduce el MEP, no abstenemos de emitir opinión por tratarse de temas, eminentemente financieros de modo que lo propio es recabar el criterio de la Gerencia respectiva y cinco, en el evento de acogerse la medida cautelar en vía administrativa, esa medida quedaría sujeta a lo que se resuelva en vía judicial, en concreto a la medida cautelar que por aparte se solicitó al Estado, por solicitud del Estado al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, de esta forma no puede confundirse el operativo a la justicia cautelar, con la discusión de fondo que sigue enfrentado las partes. Por otro lado, la medida puede ser variada si cambia las circunstancias financieras de las partes y, adicionalmente, es importante señalar que la medida solicitada por el MEP, verdad, de ordenar la suspensión temporal del trámite de cobro y la declaratoria de mora en SICERE, no prejuzga, ni enerva el derecho de la Caja de defender su tesis de cobro o esta medida se concedería, con el único fin de esperar la resolución que dicte el juez laboral, frente a lo que también gestionó el Estado en dicha sede. Así las cosas esas medidas no serían indefinidas y más bien, tendrían un carácter provisional y momentáneo. Por ello se sugiere la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Acoger parcialmente la solicitud de medida cautelar en sede administrativa, solicitada por el patrono Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica 2-10-0042002 mediante oficio DM-0841-07-2020 de fecha 5 de agosto del 2020.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:
Mariana.
Licda. Ovares Aguilar:
Sí señor.



Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:
Perdone la interrupción, esta propuesta de acuerdo.
Licda. Ovares Aguilar:
Se hizo en conjunto con la Gerencia Financiera.
Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:
Sí gracias, pero quiero aclarar, se elabora a consideración de los señores directores, pero de previo se requiere saber si financieramente es viable o no conceder la medida, o sea, hay un rectifico () para que este acuerdo proceda, porque a la larga la Gerencia pudo o no estar de acuerdo y yo pienso que eso debe quedar claro en esta sesión, sí me permite. Gracias.
Licda. Ovares Aguilar:
Sí, efectivamente, don Gilberth de hecho cuando se habló de la viabilidad tanto legal como financiera, señalamos ahí que si es importante recabar el criterio de la Gerencia Financiera, pues porque es la que finalmente va a indicar si esta va a impactar, de qué manera va a impactar sí positiva o negativamente a la Institución. Esta propuesta de acuerdo sí quiero aclarar que se hizo en conjunto con la Gerencia Financiera, pero sí es importante de previo a que los señores directores adopten el acuerdo, la Gerencia Financiera se pronuncie al respecto. Doctor, continúo con la lectura de la propuesta de acuerdo.
Doctor Macaya Hayes:
Sí por favor.
Licda. Ovares Aguilar:



Entonces, específicamente, en cuanto a lo siguiente:

Primero: Que no aparezca el citado patrono en los sistemas de información de la Caja Costarricense de Seguro Social como moroso, por la deuda derivada de planillas adicionales impugnadas en sedes judiciales. Dos, suspender las gestiones cobratorias en sede administrativa y judicial, por la deuda derivadas de planillas adicionales impugnadas en sedes judiciales.

Segundo: Se aclara que lo anterior es de manera temporal con el objetivo de esperar lo que resuelva el Juez de Trabajo, respecto de la cautelar solicitada en vía judicial y que no implica que la Caja Costarricense de Seguro Social, renuncia al cobro por la facturación de servicios médicos y subsidios que se generen por el no pago de las planillas adicionales objeto de discusión, fundamentados en lo establecido en el artículo 36° de la Ley Constitutiva de la Caja, ni al cobro de la totalidad de los intereses de ley que se generen hasta el efectivo pago de la deuda. En ese sentido, la Caja registrará dichos cargos y estos quedarán supeditados a lo que en definitiva se resuelva en sede judicial.

Tercero: Esta medida cautelar se acoge de manera temporal con el objetivo de esperar lo que resuelva el Juez de Trabajo, respecto de la cautelar solicitada en vía judicial, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, ni variar la posición jurídica sostenida hasta ahora por parte de la Caja y únicamente, a efecto de estarse a la espera de las resultas de lo que resuelva la medida cautelar planteada en sede judicial por un plazo máximo de tres meses o hasta que se resuelva la medida cautelar solicitada por el Ministerio de Educación Pública en sede judicial; es decir, queda sujeta a lo que acontezca primero.

Director Alfaro Murillo:	
Yo tengo unos comentarios.	
Doctor Macaya Hayes:	
Sí adelante doña Marielos.	



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

Directora Alfaro Murillo:

Gracias. Vamos a ver, me pones la imagen, gracias. Vamos a ver, cuando yo leo acoger parcialmente lo solicitado, la primera duda que me surge como lectora es qué es parcialmente, o sea, qué acogí, porque el solo término parcialmente, específicamente, cuando se refiere que no aparece y demás. No sé, preferiría decir primero que nada la parte introductoria que la ponen ustedes luego, volvamos a la parte introductoria. Toda la decisión que vamos a tomar es en espera, no pero la imagen, perdón, no es lo que quería, donde estábamos, en la propuesta de acuerdo. El segundo y el tercero repiten, vea, se aclara que lo anterior es de manera temporal con el objetivo de esperar y, luego, la tercera dice: esta medida cautelar se acoge de manera temporal con el objetivo de esperar y la tercera, sin preguntar el fondo, y en la de arriba es esperar que resuelva el Juez de Trabajo. Pero a mí me gustaría mezclar el que es para esperar lo del Juez en el punto N° 1, yo quisiera partir de que el objetivo, algo así como, porque en el acuerdo segundo es se aclara que lo anterior. Entonces, me parece que ahí hace falta algo en la mejora de la redacción y en el primero, me gustaría que arrancara con el objetivo, esperar lo que resuelva el Juez de Trabajo respecto a "taca, taca, ta", acoger parcialmente, porque el objetivo de acogerlo es para mientras se les dé tiempo. Entonces, sí creo que hay que hacer ajustes de redacción, no sé qué piensa don Gilberth.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

No sí, se puede hacer sin duda alguna y me parece muy válido a la larga hay una similitud, en la redacción del punto segundo y tercero, que a la larga Mariana podríamos juntarlos en un solo acuerdo, ciertamente hay como una insistencia. Aquí yo quiero hablar con toda claridad, pero eso no quiere decir que no se pueda mejorar la redacción, sí se puede mejorar, como lo señala doña Marielos. Lo que hemos querido hacer es ser insistentes y perdón que lo diga así y lo digo con toda transparencia, es que no sirva este documento para que nos digan luego en la Corte, "diay" ve la Caja está de acuerdo con lo que estamos diciendo, con nuestra posición y hasta nos dictó una medida a favor, por eso es que insistimos tanto en que se hace solo a efecto de que el Juez cautelar se pronuncie y que no prejuzga sobre el fondo de la posición que tiene la Caja jurídicamente sobre este tema. Esa es la razón, pero ciertamente yo pienso que podemos lograr mantener las medidas citadas en el segundo y tercero y lograr un solo acuerdo.

Lic. Calderón Villalobos:

Don Román.



Doctor Macaya Hayes:
Sí, don Luis Diego.
Lic. Calderón Villalobos:
No, no tal vez para referirme a lo que decía don Gilberth, voy a indicar dos cosas, tal vez desde el punto de vista financiero, como aquí lo que estamos hablando es una medida cautelar temporal y que de acuerdo con lo que se ha conversado, el dictado de la medida cautelar de un juzgado podría durar unos tres meses y creemos que tal vez podría durar hasta menos en este caso, dada la celeridad con que se ha gestionado de parte del juzgado, en el sentido de que ya nos pidieron audiencia al cabo de una semana, más o menos. Entonces, desde este punto de vista digamos que la medida cautelar que se adopte y al ser un plazo muy pequeño, esto no va a genera un desequilibrio financiero a la Institución. Además de que lo que estamos haciendo es no ponerlo moroso y no es que estamos dejando de cobrar dicha planilla, sino que en este momento está en proceso de facturación y resultaría, en el caso de no existir una medida cautelar pues es la decisión del MEP de pagar o no. Entonces, es un plazo muy corto y desde ese punto de vista no se genera un desequilibrio financiero a la Institución. Lo otro que quería comentar, es que sí nosotros quisimos aportar en la redacción del acuerdo, con la finalidad de que estuviera bien, por decirlo así, coordinado, amarrado todo el tema de lo que implica una medida cautelar sobre todo en los aspectos que tiene que ver con el cobro de los servicios médicos, el cobro de los intereses y en ese sentido, también, aportamos en este caso.
Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:
Perdón, dicho sea de paso, le agradecemos mucho a don Luis Diego la buena disposición que tuvo para ayudarnos a enfocar, digamos, estos alcances de las medidas que se están tomando, que se están usando de acuerdo con el impacto y la operatividad que tiene a nivel interno de la Financiera la medida que se está adoptando, ahí nos ayudó don Diego y ().
Doctor Macaya Hayes:
Una pregunta don Gilberth.



¿Cuáles son las probabilidades de que el juez tome una decisión en tres meses?

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Son muy altas, incluso, en menos tiempo don Román, francamente. Yo con toda honestidad, yo pienso que esto no podría pasar de mes y medio, eso es lo que creo. Hablé con los abogados que llevan esto con normalidad y sí, les pareció que el asunto pues estaba haciendo tramitado, por la fecha de presentación y el traslado con lo hicieron con esa rapidez, la verdad que uno ve el documento de la Procuraduría y bueno, el juez no creo que tenga que profundizarse mucho para entender lo que está pasando, obviamente, nosotros como Caja, pues daremos nuestro enfoque que ya ustedes lo conocen muy bien y creo que el juez no tendrá mucho. Yo creo que con facilidad en menos de tres meses esto ya puede estar resuelto.

Director Devandas Brenes:
Don Román.
Doctor Macaya Hayes:
Sí, don Mario.
Director Devandas Brenes:
Bueno, eso que dice don Gilberth y entiendo, según me han explicado importantes asesores jurídicos que, eventualmente, podría prorrogarse esa. Bueno si se produjera algún problema especial, la Junta Directiva podría prorrogar ese lapso, entiéndase dor Gilberth.
Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Si llegado a un punto determinado, habría que ver en qué escenario estamos, esto es vivo, esto es dinámico, pero yo hoy no podría decir lo contrario, esto es un tema cerrado,

Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

podría ser que si se da alguna circunstancia, habría que verlas ahí, podría pensarse en una eventual prórroga.

Directora Solís Umaña:
Don Gilberth en qué juzgado está.
Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:
Está en el Juzgado de Trabajo, en el Primer Circuito Judicial.
Directora Solís Umaña:
De la Catedral.
Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:
Mariana, tienes ahí el dato.
Licda. Ovares Aguilar:
Sí, está en el Primer Circuito Judicial de San José.
Director Solís Umaña:
"OK". Gracias.
Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Para servirle doctora.
Licda. Ovares Aguilar:
Estoy compartiendo la pantalla, no sé si logran ver.
Doctor Macaya Hayes:
Sí.
Licda. Ovares Aguilar:
La corté para que no fuera tan reiterativa y se aclaró al principio, quedaría así:
Primero: Acoger la solicitud de medida cautelar en sede administrativa solicitada por el patrono Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica 2100042002, mediante oficio DM-0841-07-2020 de fecha 5 de agosto del 2002 de la siguiente manera:
 Que no aparezca el citado patrono en los sistemas de información de la Caja Costarricense de Seguro Social como moroso, por la deuda derivada por planillas adicionales impugnadas en sede judicial. Suspender las gestiones cobratorias en sede administrativa y judicial por la deuda derivada de planillas adicionales impugnadas en sede judicial. Segundo, lo

dichos cargos y estos quedarán a lo que en definitiva se resuelva en sede judicial.

3) Esta medida cautelar se acoge de manera temporal con el objetivo de esperar lo que resuelva el Juez de Trabajo, respecto de la cautelar solicitada en vía judicial, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, ni variar la posición jurídica sostenida hasta ahora por parte de la Caja.

anterior ni implica que la Caja renuncia al cobro por la facturación de servicios médicos y subsidios que se generen, por el no pago de las planillas adicionales objeto de discusión, fundamentados en lo establecido en el artículo 36° de la Ley Constitutiva de la Caja, ni al cobro de la totalidad de los intereses de ley que se generen, hasta el efectivo pago de la deuda. En ese sentido, la Caja registrará



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

Director Devandas Brenes:
Presidente.
Doctor Macaya Hayes:
Presidente, tengo una fuerte duda sobre la redacción del artículo 2°, dice lo anterior no implica que la Caja renuncie al cobro por la facturación de servicios médicos y subsidios que se generen, por el no pago de las planillas adicionales objeto de discusión, eso qué quiere decir. Eso me parece, me mete la duda.
Lic. Calderón Villalobos:
Don Román, me permite.
Doctor Macaya Hayes:
Si, don Luis Diego.
Lic. Calderón Villalobos:

Gracias. Es que eso son de los detalles que nosotros hemos ido adquiriendo experiencia con las medidas cautelares que nos han dictado jueces, por interposición de patronos. Entonces, lo que nosotros hacemos acá es que lo que se está diciendo es bueno, se le va a poner al día, pero vamos a llevar un registro de los servicios médicos que se den conforme al artículo 36° de la ley Constitutiva de la Caja, aunque él va a aparecer al día y esto por qué, porque al final de este proceso si por el fondo el MEP, le da la razón y no procede el cobro de la planilla se anula el principal, los intereses y estos servicios médicos, pero si al final la Caja es la que tiene la razón, nosotros tendríamos ahí esos registros de esos servicios médicos, para el cobro al final de manera que no estaríamos renunciando a los mismos.

Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

Director Devandas Brenes:
Pero perdón, Luis Diego.
Lic. Calderón Villalobos:
Sí, señor.
Director Devandas Brenes:
Pero esos cobros serían por todos los trabajadores asegurados por el MEP.
Lic. Calderón Villalobos:
Sí señor que después de un mes utilicen los servicios de la Caja.
Director Devandas Brenes:
Por los setenta y pico mil de trabajadores.
Lic. Calderón Villalobos:
Los que vayan a los servicios médicos.
Director Devandas Brenes:
Ahí me parece que hay, si la Caja gana, digamos, que dure tres años el proceso, significaría, a ver si estoy interpretando bien que durante tres años el MEP está moroso.



Lic. Calderón Villalobos:

No está moroso, pero le estamos registrando los servicios médicos, que se dan durante esos tres años.

Director Devandas Brenes:

Pero ahí la factura, ahí sí que sería impagable. Yo me imagino dos años de servicios médicos de los funcionarios del Ministerio de Educación y sus familiares, más intereses, Luis Diego, ahí estaríamos hablando de millones de millones.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Tal vez si me permiten una aclaración, yo sé que usted sabe, pero creo que es necesario recalcarlo, en buen al id desde el punto de vista legal, sino existieran las medidas cautelares ni en sede administrativa, ni en sede judicial y si nos atenemos al principio de legalidad que nos rige a todos, ya el Ministerio estaría, precisamente, en esa tragedia; digamos, así está dispuesto en el ordenamiento jurídico. Ciertamente, las medidas cautelares, sí existen, permiten suspender los efectos de los actos, pero no eliminarlos, ni eliminar sus consecuencias en caso de que se corrobore la tesis, en este caso de la Caja, verdad, las medidas cautelares son un pañito tibio mientras, bueno, se determina en el proceso judicial quién tiene la razón, pero no equivale per se a una condonación de la deuda o a un perdón. Sin duda alguna desde el punto de vista administrativo y lo que está normado en buena la lid, ya a partir de no sé en qué momento ya en estos días, vo no sé, precisamente, ya el Ministerio estaría bajo las reglas generales, que hay de moras y del pago de los servicios médicos. Las cautelares lo que está haciendo es postergar efectivamente, a expensas de lo que un juez diga, llevarlo hasta el fondo de una sentencia al final quién tiene la razón, pero sino la tiene no es, no tiene la medida cautelar la virtud de perdonar una deuda.

Director Devandas Brenes:

Presidente, bueno, yo ahora sí estoy asombrado. Esto lo que estamos diciendo supongamos que ese juicio dure tres años, que puede durar, porque ya es el juicio por el fondo, salvo que los abogados me corrijan, tres años, si ganamos nosotros, si gana la Caja, tres años de facturación de los servicios a los funcionarios del Ministerio de Educación, más todos sus familiares, más los intereses. Bueno, yo creo que habría que



pasarse a vivir a la Casa Presidencial, o no sé a dónde, porque eso sería una suma impresionante. Entiendo lo que dice don Gilberth me parece complicado, así como está planteado, no sé si sería posible encontrar otra vía, porque o si eso se ha conversado con el Ministerio de Educación Pública, si ellos están al tanto de es, el mismo Ministerio de Hacienda, eso es como ponerse un revolver en la sien, me parece a mí.

Doctor Macaya Hayes:

Don Bernal, este nivel de detalle se discutió en algún momento con el MEP.

Director Aragón Barquero:

Bueno, (...) conoce y en lo que estamos es en lo que dijo don Gilberth, él conoce claramente, conoce el trasfondo, por eso él, incluso, corrió con la presentación judicial y habló con los jueces y hemos sido muy reiterativos, o fuimos con él de que como era un punto (...) derecho, era muy importante que corrieran a plantear la acción correspondiente, para medir esa interpretación legal a nivel de juzgado, ellos están conscientes de eso y están conscientes de que tienen que correr. Sí es evidente que es lo mismo, sino se hubiera hecho esto, la Caja no puede condonarles el cobro, no hay alternativa, sería como decirles mientras tanto le vamos a dar los servicios gratuitamente, no le vamos a cobrar o lo que sea, no hay alternativa. Sí, tienen ellos que apurarse y correr, ellos lo tienen claro.

Doctor Macaya Hayes:

Pero más que correr es que casi que tienen que ir ajustando, a menos de que tengan mucha confianza de su posición jurídica, tienen que ir y sacar un presupuesto.

Director Aragón Barquero:

Ellos confían en su posición jurídica y la Procuraduría confía (...) jurídica y ellos apuestan a que van a salir bien, como apostamos nosotros a que no. Yo creo que ahí hay un sistema equivocado, precisamente, el anterior señor Ministro de la Presidencia, por eso estuvo más de acuerdo en la posibilidad de ir rápidamente a un arbitraje y resolver eso, el asunto era lo mismo. Si se iba a un arbitraje había que, una de dos, o depositar los



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

treinta y seis mil millones de colones como un arreglo de pago o pagar intereses por ese lapso, o hacer esta medida en vía administrativa mientras se resolvía en vía arbitral el tema. La única diferencia es que en vía arbitral si hubiera muy rápido, (...) en el plano derecho. El asunto es que yo no le veo -como dice Gilberth- otra salida al tema, porque la Caja no puede renunciar a lo que está establecido reglamentaria y legalmente.

Doctor Macaya Hayes:

No hay otra opción, esta es la única opción.

Director Aragón Barquero:

Esta es la única y, además, eso eventualmente, si digamos se perdiera el reclamo en cuanto a lo de retroactividad y eso, porque eso, eventualmente, no es lo que uno piensa, pero sí podría ser objeto de una ejecución de sentencia algo así, podría ya, eventualmente, conciliarse de una forma de pago sobre esa suma atrasada (...).

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Sí, sí señor, perdón, la interrupción ya formas o modalidades de pago, convenios eso habrá que hacerlo, es muy complicado, porque igual tenemos al frente otra deuda, otro juicio enorme, se logra visualizar la gran dificultad que uno entiende para, eventualmente, el Estado pagar pero como que hay que llegar a ese punto a ver a qué punto se llega, pero no puede detenerse, digamos, el accionar de la Institución, porque "diay" es un tema de juridicidad, verdad, es un tema de juridicidad muy delicado -valga decir- si lo digo delicado precisamente por el estado en que ya se encuentra procedimentalmente este asocio, verdad, este asunto ya se echó a andar administrativamente, ya están en los carriles nacional de la institución general común.

Doctor Macaya Hayes:

Aunque eso no estuviera en el acuerdo así procede en la Corte. Supongamos que no hubiera nada que especificar eso que, verdad, que mientras eso esté en sede judicial está corriendo, digamos, la contabilidad del cobro de los servicios. Nada más si eso no estuviera en el acuerdo y nada más vamos a juicio y, finalmente, gana la Caja procede



eso, no tiene que estar en el acuerdo, no es que lo quiera sacar del acuerdo, nada más quiero pensar.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

No, no está bien. Aunque no se ponga en el acuerdo procede el cobro, pero no ponerlo en el acuerdo equivale en un futuro a toda una discusión desde el haber suspendido hoy la medida, significaba la condonación o perdón de la deuda de la facturación y eso en otras épocas de lugar a decir, es que se condonó y, también, todo el mundo se pone muy erizo con esos temas. Por eso es que aquí, vamos a ver, se está concediendo algo que pido el Ministerio de Educación que ya conocemos la historia, lo que está conversado y todo, como se fue, se está concediendo pero "diay" la Caja está tomado también sus predicciones para lo que viene, verdad; porque si el acuerdo no queda claro en este punto, si no queda claro queda confuso y en esa confusión (...).

Yo tengo una duda Gilberth.
Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:
Sí, perdón.

Directora Alfaro Murillo:

Directora Alfaro Murillo:

En el acuerdo pueden poner, Mariana, el punto 1) otra vez el acuerdo primero, perdona. Ahí, cuando dice acoger la solicitud de medida cautelar, la nota que recibimos del MEP no está pidiendo eso a nosotros, está diciendo señores Caja, yo presenté una medida cautelar, entonces, yo a usted le pido esto, en qué nos piden ellos a nosotros exactamente.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:



Sí señora, tal vez Mariana que es la que tiene el documento y todo disponible lo aclara. Adelanto que me parece que son justamente esos puntos que están ahí 1) y 2), pero tal vez Mariana nos aclara.

Licda. Ovares Aguilar:

Lo que ellos piden específicamente como medida cautelar administrativa es ordenar la suspensión temporal de trámite del cobro y la declaratoria de mora en el Sistema Centralizado de Recaudación de las planillas retroactivas por IDS (Índice de Desarrollo Social) 2003, 2013, 2015 y 2016 y que dicha suspensión administrativa se mantenga hasta tanto no se resuelva la gestión judicial tramitada por el MEP.

Directora Alfaro Murillo:
Eso es lo que ellos nos piden a nosotros.
Licda. Ovares Aguilar:
Sí, señora.
Directora Alfaro Murillo:
Entanços Mariana, por quá dica acogor la colicitud do modida cautalar en codo

Entonces, Mariana, por qué dice acoger la solicitud de medida cautelar en sede administrativa, porque tenemos que acoger toda la medida que ellos presentan.

Licda. Ovares Aguilar:

Sí, porque ellos es lo que están planteando, es una medida cautelar administrativa de que se suspenda el cobro y que, además, se quite la condición de moroso en el SICERE.



Directora Alfaro Murillo:

Sí, es que tal vez lo que no entiendo es cuando dice en sede administrativa, eso es porque es un trámite que está en el Juzgado Administrativo o porque nos la hace a nosotros, no estoy entendiendo ese "clic", perdona Mariana.

Licda. Ovares Aguilar:

En sede administrativa, justamente, porque ellos acudieron paralelamente a las dos vías, el Ministerio fue primero a la sede judicial e interpone la medida cautelar en sede judicial y, paralelamente, presenta ante la Junta Directiva una medida cautelar y también puede plantearla en sede administrativa. Entonces, ella está gestionando en dos vías, nosotros estamos enfocados en atender la medida cautelar en sede administrativa.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Tal vez si me permiten, está bien, ya contestó Mariana, pero yo podría sugerir en función de lo que doña Marielos plantea me parece, por ejemplo, ahí donde decimos acoger la solicitud de medida cautelar en sede administrativa, ahí podríamos abrir un paréntesis Mariana y poner las siglas de la Caja, porque lo que se quiere dar a entender con eso es que ellos gestionan en sede judicial, pero como se sabe que la sede judicial no es tan eficaz, no es algo que puede esperar y como podría ser en este caso, va a haber un lapso entre lo que el Juez resuelva y hoy, que ya hoy o mañana podrían estar morosos, entonces, ellos quieren garantizarse que no se les va a generar ese cobro, digamos, porque la facturación si se va a generar el cobro. Entonces, para rellenar ese espacio que hay entre hoy y cuando el Juez resuelva la cautelar, pues permítame estimarlo en dos meses -que sé yo- es que acuden a la sede administrativa, Caja Costarricense de Seguro Social a solicitar que ese espacio de tiempo que va a transcurrir entre hoy y cuando el Juez se pronuncie, suspendamos administrativamente el cobro de esos rubros -verdad- y eso es lo que hoy estamos conociendo y resolviendo.

Lic. Calderón Villalobos:

Don Román, me permite.

Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

Doctor Macaya Hayes:
Sí.
Lic. Calderón Villalobos:
Gracias. Tal vez es para consultarle a Mariana, a mí me parece que ellos también solicitaban la parte de no cobro de los servicios médicos -de alguna manera- por eso le habíamos puesto arriba parcialmente y era la duda que yo tenía en esa línea, porque si piden tres cosas y le damos dos, sería acogerlo parcialmente, tengo esa duda.
Licda. Ovares Aguilar:
No sé porque viera que en el oficio que mandan específicamente a la Junta, mejor se los voy a compartir para que lo vean, ahí está, ve solicitud de medida cautelar administrativa contra proceso de planillas y es aquí en el segundo párrafo donde ellos hacen la solicitud específica y nada más hablan de la suspensión temporal del trámite de cobro y de la declaratoria de mora en el SICERE, yo no vi referencia aquí de lo de los servicios médicos.
Lic. Rojas López:
Doctor Macaya Hayes:
Adelante.
Lic. Rojas López:
Tal vez Mariana, para aclararle el punto en el tercer párrafo es, precisamente, es donde el MEP hace referencia de que esa condición de morosidad, precisamente, lo que va a generar es la atención de los servicios médicos, a los que nos estamos refiriendo y que se comentaba de los funcionarios que tiene. Entonces, () eventual declaratoria de mora, por el pago pretendido por la Caja Costarricense de Seguro Social, repercutiría



gravemente en el quehacer institucional del Ministerio de Educación Pública, elevando trastorno en los servicios, que reciben por parte de la Caja, los más de 90.000 funcionarios, tales como atenciones médicas, servicios de farmacia, intervenciones quirúrgicas, entre otros. En ese sentido, otros oficios deberán ser cubiertos por el MEP, lo que implica un costo adicional y su nivel privado, porque la facturación que se genera como servicio privado y un serio problema presupuestario, aquí como es de conocimiento durante esta (...) por la pandemia del Covid, no se cuenta con la previsión necesaria. Pero ahí, básicamente, lo que se está diciendo es que ellos, digamos, si bien es cierto la pretensión es que no se pongo en mora y que no se cobre, digamos, que de alguna manera están diciendo que si me pone al día, entonces, toda esa facturación de los servicios médicos que hemos venido comentando, está regulado en el artículo 36°, pues precisamente tampoco la Caja debería cobrarlo. Entonces, de ahí el esquema que si bien es cierto no se dice explícitamente, sí en el escrito de alguna manera se está considerando que la intención de ponerlo al día es precisamente para que la Caja no facture esos cargos por servicios médicos.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Tal vez si me permiten, bueno, es interesante lo que plantea don José. Yo pienso que eso es válido, pero es una inferencia del artículo 3°, tal vez desde el punto de vista legal, nosotros estamos acostumbrados que lo que se pide es lo que se pide y lo otro, es una consecuencia, verdad. El Ministerio alude y luego, alude a la consecuencia o el temar que estar en mora eso se genera, pero la petición específica es lo que señala por ahí Mariana. Evidentemente, ya hay todo un tema ahí que se desarrolla y que eso no implica de ninguna manera cesar en la facturación, una vez (...).

Licda. Ovares Aguilar:

De hecho para agregar lo que señala don Gilberth, justamente, ese parrafito que estaba leyendo don José ahora, es el de que partimos nosotros para hacer el estudio, verdad, porque eso es lo que ellos están alegando como elemento al daño que podrían tener en caso de que se mantengan como morosos e, incluso, pueden ver aquí en el último párrafo que ellos señalan: indicado lo anterior teniendo en cuenta las consecuencias sociales y económicas de la declaratoria de mora, reitero solicitud para que se suspenda el trámite de cobro y la declaratoria de mora en el Sistema SICERE de las planillas retroactivas.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

Bueno, aquí me parece que lo medular es, Gilberth, si nosotros no tenemos otra opción.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Doctor Macaya Hayes:

En este tema don Román y señores y señoras miembros de la Junta, yo diría que tal vez don Pablo puede "rubrorizar" esto, perdón don Bernal, nosotros como administración y permítame decirlo, el mismo don Luis Diego y demás compañeros, hemos hecho un esfuerzo por no ver esto, simplemente como jalar un gatillo y tirar una pedrada a un techo y que salga lo que salga. Lo hemos visto con mucha responsabilidad tratando de buscar un equilibrio y ceder lo que se pueda al Estado, donde estamos inmersos todos, pero sin duda alguna hay un mínimo que tenemos que cuidar por seguridad propia, por la responsabilidad de la Institución donde francamente ya no podemos ceder en todo. Más bien en este caso, yo le puedo garantizar, por lo menos de acuerdo con nuestras capacidades, espero que sean suficientes para este tema, realmente, hemos hecho un esfuerzo las unidades que hemos citado y sin duda alguna, también el empuje y el respaldo de don Bernal y creo que esto está "diay" en la justa medida de acuerdo al régimen jurídico que tenemos, al (...) con que esto está ocurriendo y, ahora, que son incluso ya propiamente ante los tribunales. Yo no logro verle más esquina a este tema. perdón, pero si un lo ve en retrospectiva "diay" todavía estamos, sosteniendo la viga para que esto no se le vaya muy duro al Ministerio, resquardando lo de la Caja y concediendo la cautelar administrativa, a ver que dice el Juez Laboral en la medida cautelar y ahí vamos, sosteniendo las vigas y esto está viendo con lo jurídico, pero, francamente, si hubiera algo que diera más espacio que se diera, yo creo que lo hubiéramos dicho, pero yo creo que eso está ahí en absoluta medida en ese contexto.

Direct	ora A	guilar	Jime	enez:
	,	_		

Yo tengo una pregunta.

Doctor Macaya Hayes:

Doña Maritza.



Directora Aguilar Jiménez:

Se lleva el control de todos los servicios que se presta en forma diferente para la gente del Ministerio, por ejemplo, que la persona llegue y tenga que llenar un formulario, o que la persona llegue y sepa que se encuentra el Ministerio de Educación en una situación especial o algo así, o será nada más un trámite interno de control de costos.

Lic. Calderón Villalobos:
Me permite, don Román.
Doctor Macaya Hayes:
Sí, don Luis Diego.
Lic. Calderón Villalobos:
Sí, las personas que tienen que pasar a validación de derechos y ahí, les hacen un trámite en el centro médico, por el efecto de la facturación, que tiene que hacer la Caja, sí todo el proceso es interno, pero sí tiene que hacer un pequeño trámite ahí en validación de derechos. No sé, si don José nos puede ampliar un poquito, pero sí ahí lo realizan.
Lic. Rojas López:
Con mucho gusto. Puedo don Román.
Doctor Macaya Hayes:
Sí, adelante.



Lic. Rojas López:

Muchas gracias. Básicamente, el proceso es sobre todo en medidas cautelares que se han interpuesto en sede judicial, que tal vez sigue ese mismo patrón, tal vez aquí reiterar que en sede judicial las medidas cautelares que se han establecido, pues sí facultan a la Caja a, precisamente, a pesar de que no se pone moroso el patrono, precisamente, el juez solicita o establece que los cargos por servicios médicos e intereses, se tiene que seguir computando. Entonces, en ese sentido, pues lo que hace el sistema, es que digamos oculta esa información de la morosidad y genera un código que los compañeros en los centros médicos, básicamente, es que cuando ven ese código lo que hacen es facturar esos costos y eso pues se incluye en los sistemas de información, digamos, contabilizándose o registrando cada una de esas atenciones médicas. Sin embargo, estos servicios médicos y esta deuda no se genera, o sea, no sale el patrono como moroso hasta tanto no se resuelva, digamos, lo que en derecho corresponda y el trámite, sí perdón, es básicamente que con esta información el centro médico pues hace la facturación.

Directora Aguilar Jiménez:

Pero el paciente tiene que ir a validación de derechos.

Lic. Rojas López:

No, básicamente, lo que hace el centro médico es que tiene el comprobante de que esa persona, o que ese trabajador, digamos, tiene esa particularidad y se hace el trámite interno para que simplemente se facture.

Directora Aguilar Jiménez:

Bueno, es que eso no fue lo que me dijo don Luis Diego, pero entonces podemos estar seguros de que los maestros llegarán y se les atenderá igual que a todos que no tienen que ir a validación de derechos.



Lic. Rojas López:

Lic. Rojas López:

Sí, porque en realidad no se puede generar como si estuvieran morosos, sin es que simplemente es que la Caja, pues va a ir registrando esos cargos sin, digamos, tener una afectación por así decirlo con la connotación de la normalidad es si estuviera moroso, esa es la diferencia.

csa cs la diferencia.
Directora Aguilar Jiménez:
Gracias.
Doctor Macaya Hayes:
Pero entonces el usuario no siente ninguna diferencia cuando llega.
Lic. Rojas López:
Sí señor así es, digamos, que todo se hace interno.
Doctor Macaya Hayes:
"Ok" pero eso es por el sistema. El sistema va a tener como un código que el que venga como asalariado del MEP, ya tiene una facturación automática.

Bueno, no es automática, porque si la gente de validación de derechos, sí tiene que hacer, digamos, la facturación, pero no implica que se le va a decir al trabajador que su patrono está moroso y que por ende, tiene que hacer un trámite adicional, sino que simplemente se le atiende y, después, a lo interno, eso se coordina con el centro médico y la unidad de validación de derechos hace la facturación, sin necesidad de que la persona tenga que hacer alguna otra gestión.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

Director Loría Chaves:
Don Román.
Doctor Macaya Hayes:
Sí, adelante don José Luis.
Director Loría Chaves:
Yo entiendo a don Mario, y entiendo a don Gilberth, es decir, el que está moroso por una peseta está moroso por todo, así es don Gilberth. Sin embargo, uno dice si la morosidad es parecida a él, porque es una morosidad que está tornada, es adicional, verdad. El Ministerio tiene que pagar las planillas ordinarias y el cobro es por todo, entonces, si se cobra () es muy violento y, además, de eso, uno cree que el Ministerio es del Estado, pero igual les paga a los patronos que más bien yo no sé cómo hacen porque, justamente, sus deudas se multiplican por el tema de los servicios médicos, verdad. Lo que ocurre es que yo creo que ya los compañeros han discutido y han analizado profundamente el tema y aunque uno no lo ve como una cosa proporcional, digámoslo así, "diay" qué vamos a hacer, hay que hacerle caso a Gilberth.
Director Devandas Brenes:
Una pregunta.
Doctor Macaya Hayes:
Don Mario.
Director Devandas Brenes:



Luis Diego, y supongamos que dure un año y durante un año, el Ministerio va a estar pagando su planilla, conforme lo ha pagado hasta ahora, digamos. Y al año se le hace una facturación por todos los servicios pagados, eso que ha pagado durante el año se le acredita, es el neto, lo que se le cobra es neto, o se le cobra las cuotas y, también, los servicios.

Lic. Calderón Villalobos: Perdón, perdón. Se le cobran las cuotas y, también, los servicios médicos, digamos, en el ejemplo que usted menciona, si es que él ha venido pagando parcialmente la planilla extraordinaria el cobro de los servicios médicos se suspende hasta que pague la totalidad de la planilla. **Director Devandas Brenes:** No, no, perdón. Lic. Calderón Villalobos: O es que me está hablando don Mario del pago de las cuotas de la planilla ordinaria, no sé. **Director Devandas Brenes:** "Diay s", porque ahora lo que hay es una planilla ordinaria. Lic. Calderón Villalobos:

Si, pero aquí, esto es una planilla extraordinaria que no está cancelada y lo que estamos dando es una medida cautelar de no ponerlo moroso.



Director Devandas Brenes:

Perdón, perdón, pero es que lo que yo entiendo es que, a ver si yo entendí bien, como está moroso por una planilla extraordinaria, cualquier funcionario del Magisterio que

llegue a recibir un servicio, sus familiares, esos servicios se le cobran al Ministerio. Lic. Calderón Villalobos: Correcto. **Director Devandas Brenes:** Pero al mismo tiempo, el Ministerio va a estar pagando las cuotas, debería haber un cobro neto. Lic. Calderón Villalobos: Don Mario, lo que dice el artículo 36° es que, por la morosidad de un patrono, que puede ser por una planilla ordinaria o extraordinaria como esta, se le cobran íntegros las atenciones médicas. **Director Devandas Brenes:** Sí, pero está raro, porque al mismo tiempo está pagando las cuotas. Yo no me voy a meter más en eso. Está raro.

Lic. Calderón Villalobos:

Don Mario, viera que muchos patronos han llevado esto hasta la Sala, incluso, por desproporcionalidad, verdad, ese 36° se ha sostenido en el tiempo.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

Director Devandas Brenes:

Sí, pero yo creo que deberíamos discutirlo a lo interior, porque es muy raro, usted sigue pagando el Seguro normalmente y, después, le cobran los servicios; digamos, no estoy cuestionando lo del cobro de servicios, pero sí debería ser un neto, las cuotas que pagué me las rebajen de ese cobro. Creo yo, pero eso se los dejo para que lo discutamos en otro.

Director Aragón Barquero:

No. Tenes toda la razón, yo difiero un poco de la aplicación que hacen, para mí si se da una ejecución, eventualmente, de la sentencia por la vía de compensación, se tendría que reconocer los pagos que ha hecho (...) a esas atenciones, pero ya es un problema de cruzar el río hasta que se llegue a esa orilla, en otra discusión si, eventualmente, el Ministerio pierde viene una liquidación de todo lo que se le va a cobrar y ahí viene la discusión de cómo lo pago, qué se me abona y qué no se me abona. Pero Mario tiene razón porque si no podríamos estar en presencia, salvo criterio mejor de don Gilberth, de un eventual enriquecimiento ilícito, porque está haciéndose un doble pago. Ya esa sería otra discusión en otro momento (...), lo entiende claramente el señor Ministro de la Presidencia, por eso pretendía que se fuera a la Procuraduría, para no tener ninguna obligación pendiente y acuérdense también que -don José- usted propuso que por qué no se incluía esta deuda, entre la deuda total y de esa manera, no tener todo este tipo de problemas; pero, el señor Ministro de la Presidencia, el señor Procurador no lo aceptaron.

Director Loría Chaves:

Puedo don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Adelante, don José Luis.



Director Loría Chaves:

No, yo sigo pensando en que para el Gobierno es mejor que esto entre en el pago total de la deuda, porque eso tendría como consecuencia que no le cobren servicios médicos. Sin embargo, por el mismo tema que si me parece -igual que a don Mario y don Bernalarrancar (...) el doble pago, porque cuando vo estoy moroso en un banco, el banco lo que me cobra son intereses y cuando yo me pongo al día, pago lo que debo más los intereses de mora, pero los intereses son fracciones. En este caso, cuando un patrono paga, digamos, mil millones de colones en planilla adicionales y, además, tiene que pagar otros mil millones de colones en servicios médicos, ahí está pagando dos veces, es decir, en buena lid debería pasar de esos millones que paga en planilla adicionales, se le descuente los servicios médicos y no cobrar totalmente separadas y pagar el 100%, porque además resulta, vean ustedes, resulta que las planillas adicionales se van a cobrar con intereses. Entonces, se pagan planillas adicionales con intereses y, además, se cobran servicios médicos, o sea, casi que hay un triple pago ahí, es decir, esa situación -creo que don Mario lleva razón- debería revisarse en un futuro cercano, porque estamos exactamente en la misma situación cuando hablamos de (...) que le cobraba a la Caja. La Caja no es una entidad financiera que deba cobrar intereses muy altos, la Caja lo que le interesa es recuperar las cuotas y poner la Tasa Básica Pasiva (BP) y nada más, recuperar el valor del dinero en el tiempo. Pero, bueno, esas son cosas que hay que revisar, porque me parece que sí, no solamente es un tema del Ministerio de Educación, es un tema también de muchos patronos que se ven sometidos a estas reglas que, en algún momento, pudieron ser buenas, pero hay que revisarlas.

Doctor Macaya Hayes:

Una pregunta, lo que se va contabilizando, cobro de servicios médicos tienen intereses, Luis Diego.

Lic. Calderón Villalobos:

No esa parte no, don Román, solo el principal de la planilla adicional y es interés corriente.



Director Devandas Brenes:

Y eso es también extraño que no genere intereses, por un lado, pero por el otro, si me dan un servicio que cuesta diez millones de pesos hoy y lo pago dentro de un año, lo pago sin intereses. Pero vean que ya nos metimos en otra discusión, don Román, pero bueno, hay dejo mis preocupaciones.

Doctor Macaya Hayes:

Lo que mencionó don José Luis, ese me parece razonable, lo ideal sería que el Poder Ejecutivo, dentro del 10% de las deudas, de los préstamos que se van sacando para la Caja que ahí incluyera el MEP, lo que pasa es que tienen una imposibilidad por la resolución de la Procuraduría General de la República.

Director Aragón Barquero:

Don Román, ahí tienen una oportunidad. Si el juez en primera instancia como hemos dicho, no (...) que eso es un tema retroactivo, sino más bien sacó de la petición de la Caja que si aplica lo retroactivo, es un momento en que se podría decir, bueno ya arreglemos esto de una vez y metámoslo dentro de la deuda. Por eso, apurar esto es vital, tanto la declaratoria de la firmeza de la (...) como en el fondo, esto es puro derecho, va a ser un punto de puro derecho, incluso, siendo el mismo Estado. Yo no veo ningún inconveniente para que, eventualmente, las dos partes que acudan ante el juez a conversar y decirle mire, esto lo que requiere es que se resuelva, con un documento y nosotros lo que ocupamos es que se resuelva. Pero si uno condonara, digamos, lo que se pretende esos cobros del artículo 2° que está puesto, a igual reclamo, igual derecho, se vendrían en cola un montón pidiendo lo mismo, unos que están ya firmados, hay varios grandes firmados, eso es lo que uno ha querido ser bastante trasparente para que "diay", yo sé que posiblemente esto va a traer otra gente, pero hay otra salidas de lógica que poco a poco hay que irlas aplicando en el camino, que fue lo que no aplicaron en la parte de reclamo de esa sede judicial que ganó el diputado Villalta, debió haberse arreglado en ese momento.

Directora Alfaro Murillo:

Sugiero una moción de orden. Ya estamos hablando de lo que va a pasar en el futuro, me parece que ya el tema está decidido que pasemos al siguiente.



Nada más que es importante porque hay que explicarlo.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Doctor Macaya Hayes:

Tal vez si me permite don Román, esto era un tema de (...) es muy de forma, pero es importante. Como se entenderá las (...) de estas cosas, (...) de mucho orden, digamos, y aquí tal vez Carolina nos ayuda a cómo articularlo, porque como es un tema jurídico, también a lo señalado por don Luis Diego Calderón desde el punto de vista financiera que él lo hizo, digamos, está aquí colocado. Esto aparece aquí, no sé Carolina cómo lo articulamos, en lo que don Diego manifestó quedó en actas, no hay un documento en cuando al tema del impacto o no y que es llevadero y yo digo con palabras sencillas para la Institución, por ese plazo otorgar las medidas financieramente hablando. Son elementos importantes, porque acordémonos que en el criterio este jurídico, se señala que ese enfoque financiero es importante, verdad, como un tema casi que esencial, casi para otorgar las medidas. Entonces, un poco me refiero a ver cómo articulamos esto, porque aquí están las propuestas de acuerdo, pero hay varias cosas que hay que ajustar en el orden de las cosas. Lo que yo quiero plantear aquí es, tal vez, don Luis Diego nos ayuda, o no sé, yo no tengo la respuesta es como incorporamos, la manifestación de don Luis Diego tal vez en al acuerdo o en este documento, porque el documento dice que, digamos, que jurídicamente analizado el tema a) y b) es factible la cautelar, pero hay un elemento c) que es vital que es cómo ve la Gerencia Financiera, la posibilidad de otorgar esas medidas y que eso, perdón, haga un desplome hacia la Caja financiero. Don Diego ahora lo que hizo fue una manifestación que es factible, que es viable, no hay problema voy a decirlo así; pero eso no está documentado, eso quedó solo en las actas ahí en la grabación, no sé si tal vez, uno podría incluso tal vez en el acuerdo señalar que con vista en la manifestación aquí en la sesión de parte del Gerente Financiero, en tal y tal sentido y ahí va la cosa y tal vez si don Luis Diego, luego pueda hacer llegar un documento, una nota o un oficio que quede de antecedente y de respaldo a ese aspecto.

Director Aragón Barquero:

Don Román.

Doctor Macaya Hayes:
Sí, don Bernal.
Director Aragón Barquero:
Don Gilberth es muy sencillo, para no atrasar el asunto, es nada más meterle un considerando más, ahí al informe que presente en la discusión el Gerente tal y tal, manifiesta tal y tal cosa, para que ya le quede armado a Carolina. Poner un considerando más lo que él dijo exactamente.
Subgerente Jurídico: Lic. Alfaro Morales:
Sí, sí por eso digo don Bernal es tomar una decisión si se queda, así como la manifestación de don Luis Diego y si estoy de acuerdo en que puede quedar en un considerando y a la larga, por qué no, luego, incorporar un documento ya escrito, simplemente, para que quede en los antecedentes de la Secretaría. Y que quede ahora, así como una manifestación en un considerando de lo señalado por don Luis Diego, para la otra pata del banco que le hace falta a este tema, está lo jurídico, la otra pata del banco y perdón el coloquio es lo manifestado por la Financiera.
Licda. Ovares Aguilar:
() en el oficio GADJ-4361-2020 emitido por la Dirección Jurídica y lo manifestado en el curso de esta sesión de Junta Directiva por el Gerente Financiero, en el sentido de que es factible desde el punto de vista financiero aceptar la solicitud planteada por el Ministerio de Educación, en razón de que la medida cautelar es otorgada por un plazo de tres meses se acuerda:

Primero: Acoger la solicitud de medida cautelar en sede administrativa-Caja solicitada por el patrono Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica 2100042002, mediante

oficio DM-0841-07-2020 de fecha 5 de agosto del 2020 de la siguiente manera:



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

- Que no aparezca el citado patrono moroso en los Sistemas de Información de la Caja Costarricense de Seguro Social, como moroso por la deuda derivada de planillas adicionales impugnadas en sede judicial.
- 2. Suspender las gestiones cobratorias en sede administrativa y judicial por la deuda derivada de planillas adicionales impugnadas en sede judicial.

Segundo: Lo anterior no implica que la Caja Costarricense de Seguro Social, renuncie al cobro por la facturación de servicios médicos y subsidios que se generen por el no pago de las planillas adicionales, objeto de discusión, fundamentados en lo establecido en el artículo 36° de la Ley Constitutiva de la Caja, ni al cobro de la totalidad de los intereses de ley que se generen hasta el efectivo pago de la deuda. En ese sentido, la Caja registrará dichos cargos y estos quedarán supeditados a lo que en definitiva se resuelva en sede judicial.

Tercero: Esta medida cautelar se acoge de manera temporal, con el objetivo de esperar lo que resuelva el Juez de Trabajo, respecto a la cautelar solicitada en vía judicial. Sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, ni variar la posición jurídica sostenida hasta ahora por parte de la Caja. Dichas medidas se acogen por un plazo máximo de tres meses o hasta que se resuelva la medida cautelar solicitada por el Ministerio de Educación Pública en sede judicial, es decir, queda sujeta a lo que acontezca primero.

Directora Alfaro Murillo:

Gilberth, yo solo quiero hacer una última pregunta muy concreta, de tomar esta decisión, abre algún portillo inadecuado para futuras decisiones, exponen de alguna manera algo que yo, luego, tenga que hacer que no quiero y que en este momento se está considerando que se hace porque es el MEP y porque estamos en pandemia y porque no tienen plata; o sea, abre algún flanco, que yo no quiera abrir en el futuro, es que ese es el sentimiento que tengo. Estoy tentada a votarlo en contra por ese sentimiento, a menos que me asegures que no abre ningún flanco por ningún lado. Gracias.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Vamos a ver. Evidentemente, el sujeto que está aquí implicado en esta toma de decisión, tiene particularidades muy diferentes, posiblemente, al resto del conglomerado sobre el que habría que tomar una decisión, si uno se pusiera a hilar delgado puede sacar estas diferencias, en primer lugar. En segundo lugar, no todas las situaciones son iguales, digamos, esto aunque se parezca mucho a lo que le sucede cotidianamente y verlo con



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

otros patronos, posiblemente, tiene diferencias muy particulares, ya no solo por los sujetos implicados sino, también, por los antecedentes que rodean y caso y es una buena pregunta doña Marielos, pero yo personalmente a veces uno se maneja de una forma que a la larga, se ve como intransigente pero, también, uno tiene que cuidar lo que tiene que cuidar desde su trabajo, pero francamente aquí a mí me parece que hay una posición seria desde el planteamiento, en este caso el Ministerio, según yo con dos elementos fundamentales, uno que con todo y lo que la Caja está haciendo valer su posición jurídica hay que reconocer que hay un sujeto, con la institucionalidad de este país que es la Procuraduría que tiene un criterio diferente a nosotros. Digamos, no es que el Ministerio llegó así de la noche a la mañana a decir, yo deseo que no me cobren porque no tengo dinero, sí, sí, eso, pero también hay un tema jurídico de fondo que está planteado y que tenemos diferencias y hay un órgano público estatal con una competencia en donde tenemos una diferencia jurídica con ellos, pero no es solo eso, sino que el MEP más allá de ese punto, fue a la sede judicial o jurisdiccional, a ir a pedir que se dirima cautelarmente la situación jurídica de este asunto. Igual está sujeto a que plantee luego un proceso judicial, eso le da seriedad a la cuestión de ente público de cara a la litis que tenemos. Entonces, quiero decir puede ser que en un futuro aparezca una empresa privada diciendo, vieras que yo quiero que me apliquen una cautelar, bueno, a portas no le vamos a decir que no procede, por esa situación, qué es lo hay que examinar, cuál es la situación jurídica y un asunto puede ser potencialmente analizado. Pero no todos los asuntos son iguales y eso no quiere decir per sé que entonces, ya todo el mundo puede venir a pedir cautelares y se les deba conceder, son una serie de elementos que habría que analizar.

Directora Alfaro Murillo:
Muchas gracias, Gilberth.
Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:
Para servirle, sí señora.
Doctor Macaya Hayes:
Bueno. Estamos. No hay más preguntas o comentarios sobre el texto, verdad,

suficientemente discutido. Procedemos a votar, en firme.



Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió el término o frase en el audio.

Se conoce oficio DM-0841-07-2020, con fecha 5 de agosto de 2020, suscrito por la señora Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de medida cautelar administrativa contra proceso planillas IDS / 2003-2013-2015-2016.

El citado oficio se resume así:

La suscrita indica que -como fue comunicado- el Ministerio de Educación Pública interpuso ante la jurisdicción laboral, solicitud de "Medida cautelar ante causam" para obtener orden judicial de suspensión precautoria de la ejecución del cobro de planillas retroactiva por IDS (Índice de Desarrollo Social) 2003 -2013-2015 y 2016.

Por lo cual, solicita -igualmente- como medida cautelar administrativa, ordenar la suspensión temporal del trámite de cobro y la declaratoria de mora en el sistema SICERE de las planillas retroactiva por IDS (Índice de Desarrollo Social) 2003 -2013-2015 y 2016, y que dicha suspensión administrativa se mantenga, hasta tanto no se resuelva la gestión judicial tramitada por el MEP ante la jurisdicción.

Fundamenta su solicitud, en atención a que la eventual declaración de mora por el pago pretendido por la Caja Costarricense de Seguro Social repercutiría gravemente en el quehacer institucional del Ministerio de Educación Pública, generando un trastorno en los servicios que reciben por parte de la CCSS los más de 90.000 funcionarios, tales como: atención médica, servicios de farmacia, intervenciones quirúrgicas, entre otros. En ese escenario estos servicios deberán ser cubiertos por el MEP, lo que implicaría un costo adicional y sumamente elevado -porque la facturación se genera como servicio privado- y un serio problema presupuestario ya que durante la emergencia por la pandemia COVID 19, no se cuenta con la previsión necesaria.

Se conoce oficio GA-DJ-4361-2020, con fecha 6 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente y la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en el cual atienden el asunto solicitud de medida cautelar administrativa contra proceso planillas IDS/2003-2013-2015-2016 interpuesta por el Ministerio de Educación Pública.

El mencionado oficio dice textualmente así:

"Atendemos su oficio JD-0095-2020 del 6 de agosto de 2020, mediante el cual solicita criterio en relación con el oficio número DM-0841-07-2020 del 5 de agosto del año en curso en el cual la Ministra de Educación, Sra. Guiselle Cruz Maduro, presenta solicitud de medida cautelar administrativa contra proceso planillas IDS / 2003-2013-2015-2016.



I.- Sinopsis

Objeto de la	Medida Cautelar Administrativa contra proceso planillas IDS / 2003-2013-2015-2016.
consulta	
Solicitante	Ministra de Educación, Sra. Guiselle Cruz Maduro.
Argumentos	El MEP aduce que su declaratoria como patrono moroso le genera graves daños y perjuicios potenciales. Ha gestionado una medida cautelar ante el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial, y también ha solicitado una medida cautelar en vía administrativa, mientras el juez a cargo se pronuncia.
Resumen del criterio	Es viable desde el punto de vista legal acoger la solicitud del MEP en vía administrativa de manera temporal, con el objetivo de esperar lo que resuelva el juez de trabajo respecto de la cautelar solicitada en vía judicial, siempre y cuando la Gerencia Financiera rinda criterio técnico favorable en cuanto al impacto económico para la Institución. En el supuesto de acoger la solicitud, ello no implica aceptación de la posición de fondo del MEP, condonación de la deuda ni allanamiento de ningún tipo, pues la Caja seguirá defendiendo su tesis en el proceso judicial.
Propuesta de acuerdo	Con fundamento en las consideraciones precedentes, y que constan en el oficio GA-DJ-4361-2020, emitido por la Dirección Jurídica, se acuerda: PRIMERO: Acoger la solicitud de medida cautelar en sede administrativa (CCSS), solicitada por el patrono Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica 2100042002, mediante oficio DM-0841-07-2020, de fecha 5 de agosto de 2020; de la siguiente manera:
	 Que no aparezca el citado patrono en los sistemas de información de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como "moroso", por la deuda derivada de planillas adicionales impugnadas en sede judicial. Suspender las gestiones cobratorias en sede administrativa y judicial, por la deuda derivada de planillas adicionales impugnadas en sede judicial.
	SEGUNDO: Lo anterior no implica que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), renuncie al cobro por la facturación de servicios médicos y subsidios que se generen por el no pago de las planillas adicionales objeto de discusión, fundamentados en lo establecido en el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la CCSS, ni al cobro de la totalidad de los intereses de ley que se generen hasta el efectivo pago de la deuda; en ese sentido, la CCSS registrará dichos cargos y estos quedarán supeditados a lo que en definitiva se resuelva en sede judicial.
	TERCERO: Esta medida cautelar se acoge de manera temporal, con el objetivo de esperar lo que resuelva el juez de trabajo respecto de la cautelar solicitada en vía judicial, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, ni variar la posición jurídica sostenida hasta ahora por parte de la Caja. Dicha medida se acoge por un plazo máximo de tres meses o hasta que se resuelva la medida cautelar solicitada por el Ministerio de Educación Pública en sede judicial, es decir, queda sujeta a lo que acontezca primero.

II.- Antecedentes:

La Caja procedió a realizar un cobro al Ministerio de Educación Pública (MEP), mediante la confección de planillas adicionales por concepto de remuneración para docentes en áreas de bajo desarrollo socioeconómico.



El Ministerio de Educación mediante oficio número DM-0841-07-2020 del 5 de agosto de 220, solicita:

"Me dirijo a usted con ocasión de saludarle y a la vez, según le fue comunicado por el oficio DM-0836-07-2020, del pasado 29 de julio del presente año, el Ministerio de Educación Pública interpuso ante la jurisdicción laboral, solicitud de "Medida cautelar ante causam" para obtener orden judicial de suspensión precautoria de la ejecución del cobro de planillas retroactiva por IDS (Índice de Desarrollo Social) 2003 -2013-2015 y 2016.

En consideración de ello, con el debido respeto, les solicito igualmente como medida cautelar administrativa, ordenar la suspensión temporal del trámite de cobro y la declaratoria de mora en el sistema SICERE de las planillas retroactiva por IDS (Índice de Desarrollo Social) 2003 -2013-2015 y 2016, y que dicha suspensión administrativa se mantenga, hasta tanto no se resuelva la gestión judicial tramitada por el MEP ante la jurisdicción.

{…}"

III.- Sobre los alcances de este criterio:

Es oportuno iniciar delimitando los alcances de este criterio, pues en esta ocasión nos referiremos, única y exclusivamente, a la medida cautelar en vía administrativa que el MEP ha planteado ante la Junta Directiva de la Caja.

El fondo de la discusión que sigue existiendo entre la Institución y el MEP, respecto del carácter salarial del incentivo pagado por el MEP a sus trabajadores, no se abordará en este criterio. Se aclara, eso sí, que la Caja mantiene su criterio ya externado al rechazar el último recurso de revisión que planteó el MEP; y que lo hará valer ante la autoridad judicial que conoce de proceso ya entablado por El Estado con la representación de la Procuraduría General de la República.

Es de reconocer que el MEP, adicionalmente, solicitó una medida cautelar ante la Caja en vía administrativa, mientras la autoridad judicial emite su pronunciamiento; y es sólo respecto de esa solicitud que se emite este criterio. Desde tal óptica, nada de lo que se desarrollará de inmediato puede entenderse como aceptación de los argumentos de fondo del MEP, condonación de la deuda, allanamiento ni ninguna otra figura semejante.

IV.- Criterio Jurídico:

Vista la solicitud de medida cautelar planteada en vía administrativa por el MEP, en aras de mayor claridad, se subdivide nuestra exposición de la siguiente forma:



1. La ejecutoriedad de los actos administrativos como regla de principio.

En relación con la posibilidad de que la Administración pueda suspender la gestión de cobro de dichas planillas, vale indicar que una vez dictado el acto final en un procedimiento seguido por la Dirección de Inspección de la Institución, mediante el cual se determinó la existencia de un adeudo por concepto de cuotas y aportes dejados de pagar en su oportunidad a la Caja, el mismo resulta ejecutable en virtud de la característica de ejecutoriedad que distingue a los actos administrativos.

Lo anterior, por cuanto la ejecutividad de los actos administrativos constituye un privilegio otorgado a la Administración Pública para que pueda cumplir con las funciones que el ordenamiento y sus fines le han asignado. Sobre ello, la Procuraduría General de la República ha señalado que:

"A diferencia del sujeto privado, a la Administración Pública se le reconoce normalmente privilegios en la ejecución de los actos administrativos. Entre esos privilegios se encuentra el de ejecutar sus actos y de ejecutarlos de oficio. Lo propio de la Administración es el adoptar decisiones ejecutorias conforme la ley. Pero, además, la Administración que actúa tiene la potestad de ejecutar de oficio la decisión que ha adoptado.

De la circunstancia misma de que exista una presunción de validez del acto administrativo para la realización del interés público, puede desprenderse el principio de ejecutividad. El acto se presume válido y eficaz, por ende puede ser aplicado en aras de la satisfacción del interés público. La ejecutividad del acto hace referencia a su capacidad de producir efectos jurídicos y a la fuerza ejecutiva de estos; ergo, a su obligatoriedad y exigibilidad y por ende, al deber de cumplirlo." (Dictamen C-108-2005 del 11 de marzo del 2005).

En relación con lo anterior, Don Eduardo Ortiz Ortiz indicó que:

"En general, el privilegio de la ejecutoriedad se estudia a la par de otro, que la doctrina francesa distingue al respecto denomina (sic) del acto previo. La doctrina francesa distingue al respecto dos grandes instituciones... el privilegio del "préalable" y el privilegio de la acción de oficio (que es el que conocemos como de ejecutoriedad del acto)... "en virtud del primero ("Préalable" significa previo), la Administración puede decidir unilateralmente las cuestiones con los particulares, decisiones que son ejecutivas; el particular está obligado ineludiblemente a cumplirlas. En virtud del segundo, la Administración puede, a través de sus órganos, emplear un mecanismo de la ejecución forzosa para vencer la resistencia de los particulares a sus mandatos, es decir –empleando terminología procesal- si el primer privilegio dispensa a la Administración



de acudir a un proceso declarativo o de cognición para obtener una sentencia en que se reconozcan sus pretensiones, el segundo dispensa a la Administración de acudir a un proceso de ejecución para poder realizar, contra la voluntad del obligado, lo mandado en un acto administrativo." (Ortiz Ortiz, Eduardo, Tesis de Derecho Administrativo, Editorial Stradtmann, Tomo II, pág. 375).

De lo expuesto, se observa que la ejecutividad de los actos administrativos se encuentra regulada, en lo que a nuestro estudio interesa, en el artículo 146 inciso 1) en relación con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública; artículos en los cuales se dispone lo siguiente:

"Artículo 146

1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar."

"Artículo 148

Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación."

Así las cosas, como se observa de lo dispuesto en el artículo 148 in fine recién citado, la eficacia de los actos administrativos, entendida como su capacidad para producir efectos jurídicos previstos por el ordenamiento (ejecutividad), puede cesar temporalmente, mediante el instituto de la "suspensión del acto"; en virtud de que se acoja una medida cautelar o preventiva, que puede darse tanto en la vía administrativa (artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública) como en la jurisdiccional (artículos 19 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo y 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Ambos instrumentos son manifestación de lo que en doctrina se denomina "tutela cautelar", como parte integrante del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva (doctrina de los artículos 41 y 49 de nuestra Constitución Política).

Al respecto, la doctrina nacional ha señalado:

"La suspensión del acto es la paralización temporal de sus efectos. La suspensión se da cuando hay un hecho posterior que exige detener la eficacia a fin de satisfacer debidamente el interés público. Su fundamento normal está en una desadaptación del acto a ese interés y en una razón de oportunidad. Si este desajuste es temporal, conviene



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

suspender el acto en lugar de revocarlo en forma definitiva. Se trata en todo caso de una medida cautelar y preventiva, llamada a desaparecer una vez definida la situación que motivó el desajuste con el interés público, y puede dictarse en su lugar la revocación definitiva o la de la suspensión misma.

Normalmente, la potestad de revocar comprende la de suspender, en virtud del principio de que el que puede lo más puede lo menos, salvo expresa disposición en contrario. Los límites de la potestad revocatoria (...) son los mismos que los de la potestad para suspender y son ante todo los derechos adquiridos.

La suspensión corresponde al órgano capaz para revocar, salvo diversa norma expresa en contrario. Quiere decirse: al mismo órgano que dictó acto (sic) o a su superior jerárquico. Son estos los que tienen competencia para juzgar de la oportunidad de su conducta y los que, consecuentemente, están llamados a acomodarla al interés público cuando lo exijan los hechos. Excepcionalmente tal potestad corresponde a otro órgano, si la ley expresamente lo permite (...)

La potestad de suspender -como la de revocar- es de principio, y existe aunque no haya ley expresa que la otorgue. Para eliminarla debe existir norma expresa que la deniegue (...).

La suspensión puede ser reglada o discrecional en cuanto al motivo (...)" (ORTIZ ORTIZ, op. cit. págs. 392 y 393). (Citado en el pronunciamiento OJ- 148-2005 de 27 de setiembre de 2005).

Ahora bien, conviene mencionar que esa tutela aplica para aquellos actos que por su naturaleza tengan efectos inmediatos, es decir, que causan efectos jurídicos al momento de dictarse; de ahí la lógica de suspenderlos para que el acto no se consume, como sería el caso del cobro de las planillas adicionales en el presente caso.

En relación con lo anterior, vale señalar que ya el acto administrativo de cobro de las planillas adicionales al MEP había sido suspendido temporalmente mediante resolución DI-AAFS-0328-2019 / DI-AAFS-SSD-0358-2019 del 14 de noviembre del 2019; dicha resolución administrativa tomó en consideración las razones expuestas por el MEP en su recurso de revisión, las cuales referían a que se darían graves afectaciones en la continuidad de los servicios públicos de educación y su impacto en la salud y prestaciones sociales de más de 85 mil funcionarios y funcionarias del Ministerio de Educación Pública.

Sin embargo, debe rescatarse que tal suspensión quedó supeditada "(...) hasta tanto sea resuelto el recurso extraordinario de revisión por parte del superior jerárquico."

En ese sentido, dado que tal recurso ya fue atendido por la Junta Directiva de la Caja mediante el artículo 7 de la sesión 9076 del 23 de enero de 2020, corresponde la ejecución del cobro correspondiente, en el entendido de que la Administración puede



valorar si los argumentos dados anteriormente y ahora ampliados por el MEP para su suspensión, se mantienen o no; ya que debe darse una resolución definitiva, o bien que existieren elementos nuevos que pudieran fundamentar una suspensión del cobro, que permita considerar que de generarse el cobro, se podría causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

De lo expuesto se infiere que, una vez dictado un acto administrativo, la Administración en virtud de sus características de ejecutividad y ejecutoriedad puede proceder a su ejecución en sede administrativa, salvo que la Institución, en virtud de la facultad dispuesta en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, decida la suspensión de la ejecución del acto administrativo cuestionado o, bien, que exista resolución en la vía judicial que ordene dicha suspensión.

2. Generalidades sobre medidas cautelares.

Desde que estuvo en vigencia la anterior Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, su artículo 91 contemplaba la suspensión de efectos de los actos administrativos como la medida cautelar por excelencia.

En fecha más reciente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cuya jurisprudencia es vinculante erga omnes, siguiendo a Chiovenda, vino a reconocer que la tutela cautelar tiene carácter de **derecho fundamental atípico**. Así, en la sentencia 2006-01030, dicha Sala señaló que:

"la tutela cautelar se constituye en un derecho atípico derivado del principio del acceso la justicia -tanto de la jurisdiccional como de la administrativa—, que se consagra en el artículo 41 constitucional, en tanto reconoce a todos los justiciables el derecho a obtener una justicia pronta y cumplida, y que encuentra su sustento en el principio chiovendiano (que expresa "la necesidad de servirse del proceso para obtener la razón no debe convertirse en daño para quien probablemente tiene razón") [sentencia número 2005-06224, de las quince horas dieciséis minutos del veinticinco de mayo del dos mil cinco]; puesto que por sus medios, es posible garantizar provisionalmente la efectividad de la resolución definitiva que se adopte (acto final en el procedimiento administrativo, sentencia en el proceso jurisdiccional). Así, se ha estimado que no puede existir una tutela judicial pronta y cumplida o efectiva, si el órgano al que le corresponde impartir la justicia (administrativa o jurisdiccional) no puede ejercer un poder de cautela flexible y expedito" (el énfasis pertenece al original)



En doctrina se ha señalado que dicho instrumento hace referencia:

"... a las medidas instrumentarles que pueden ser acordadas por el juez en un procedimiento, para proteger provisionalmente los bienes, derechos o intereses de las partes y de esta manera evitar que la resolución final del proceso se vea desprovista de su objeto. Sus características son la instrumentalidad, la provisionalidad y, en ciertos casos, la homogeneidad con las medidas de ejecución de la resolución judicial. (DE LA SIERRA (Susana). Tutela cautelar contencioso – administrativa y derecho europeo, un estudio normativo y jurisprudencial. Thompson – Aranzadi, Navarra, España, 2004, p. 50).

Conteste con lo señalado hasta ahora, el artículo 19 del Código Procesal Contencioso Administrativo establece que el propósito del otorgamiento de una medida cautelar es: "proteger y garantizar, provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia".

Desde tal perspectiva, conforme a la jurisprudencia constitucional de nuestro país, el dictado de medidas cautelares (como la suspensión de efectos de un acto) puede darse **tanto** en la vía administrativa **como** en la vía judicial. Es en ambas vías, de acuerdo con la documentación tenida a la vista, que el MEP ha gestionado la suspensión de los efectos de lo actuado hasta ahora por la Caja.

En el presente caso, al referirse al cobro de planillas adicionales por diferencias salariales derivadas de la omisión del reporte del pago correspondiente al Incentivo para docentes en áreas de bajo desarrollo socioeconómico; se trataría de un diferendo cuya competencia le corresponde a la sede laboral. En tal sentido, vale indicar que los artículos 489 y 490 del Código de Trabajo, luego de la reforma procesal laboral, regulan lo atinente a la posibilidad de la interposición de una medida cautelar ante dicha sede:

"ARTÍCULO 489.-

Antes de iniciarse el proceso y durante su tramitación, inclusive en la fase de ejecución, el órgano jurisdiccional podrá ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. También, podrá ordenar cualquier medida preparatoria o anticipada necesaria para la preservación del ejercicio de un futuro derecho, así como cualquier otra medida atípica que no exceda los límites de racionalidad y proporcionalidad. En estos casos, el órgano puede disponer de forma prudente todo lo necesario para lograr el objetivo de la medida, de modo que no se incurra en extralimitaciones.

Con respecto a la tipología de las medidas, tanto cautelares como preparatorias, a los efectos y a la forma de practicarlas, sustituirlas o



levantarlas, se estará a lo dispuesto en la legislación procesal civil, con las excepciones que se indican a continuación.".

"ARTICULO 490.-

Las medidas se ordenarán a solicitud de parte y de oficio únicamente en los casos expresa- mente previstos en la ley. Al ponerlas en práctica los tribunales actuarán diligentemente, de manera que no se frustre el fin perseguido y estos, además de las tipologías previstas en la ley común, podrán hacer uso de cualquier otra medida, si se considera necesaria para garantizar el eventual futuro derecho."

Esos criterios generales de jurisprudencia, doctrina y legislación sirven como punto de partida para el análisis que deberá realizar la Junta Directiva al conocer la gestión que planteó el MEP.

3. Sobre lo solicitado.

La Caja procedió a realizar un cobro al Ministerio de Educación Pública (MEP), mediante la confección de planillas adicionales por concepto de remuneración para docentes en áreas de bajo desarrollo socioeconómico.

El Ministerio de Educación mediante oficio número DM-0841-07-2020 del 5 de agosto de 220, solicita:

"Me dirijo a usted con ocasión de saludarle y a la vez, según le fue comunicado por el oficio DM-0836-07-2020, del pasado 29 de julio del presente año, el Ministerio de Educación Pública interpuso ante la jurisdicción laboral, solicitud de "Medida cautelar ante causam" para obtener orden judicial de suspensión precautoria de la ejecución del cobro de planillas retroactiva por IDS (Índice de Desarrollo Social) 2003 -2013-2015 y 2016.

En consideración de ello, con el debido respeto, les solicito igualmente como medida cautelar administrativa, ordenar la suspensión temporal del trámite de cobro y la declaratoria de mora en el sistema SICERE de las planillas retroactiva por IDS (Índice de Desarrollo Social) 2003 -2013-2015 y 2016, y que dicha suspensión administrativa se mantenga, hasta tanto no se resuelva la gestión judicial tramitada por el MEP ante la jurisdicción.

{…}"



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

Retomando lo que se dijo al inicio, el MEP aclara que ha solicitado tutela cautelar ante la jurisdicción laboral; y mientras el juez a cargo se pronuncia, pide también una medida en vía administrativa.

Desde nuestro punto de vista, aunque no se comparta la posición de fondo del MEP y la Caja -por supuesto- hará valer su tesis en el juicio que El Estado ha presentado; únicamente para los efectos de la medida cautelar en vía administrativa, es posible analizar lo que alega la señora Ministra sobre los graves daños o perjuicios que podría enfrentar el Ministerio de mantenerse los efectos de su declaratoria de mora como patrono.

Para el caso concreto, justificando la gravedad del daño desde la perspectiva del MEP, la señora Ministra indicó lo siguiente en su oficio DM-0841-07-2020:

"Esta situación se agudiza si consideramos que actualmente estamos viviendo a nivel mundial y nacional, el impacto de una pandemia cuyas consecuencias de enfermedad, muerte, pobreza y desempleo genera gran incertidumbre en la ciudadanía; en este contexto la suspensión de servicios de seguridad social para un patrono estatal, con afectación a más de 90 mil funcionarios y sus familias en todo el país, sería el detonante de una grave conflictividad social y política de alcances imprevistos. En el caso particular del MEP donde el cuerpo docente está abocado a la ardua tarea de continuar la mediación pedagógica por medios virtuales, enfrentados a un reto educativo inédito en nuestro país, constituiría también, un grave trastorno en la continuidad del servicio público de educación".

La situación a la que se refiere el MEP, no es otra más que las consecuencias que se derivan de su declaración de mora como patrono. La Dirección Jurídica, por ser ajeno a sus competencias, no emite criterio sobre la gravedad o no de la situación que aduce el MEP, pues se trata de un tema de carácter eminentemente financiero, por lo que se recomienda recabar el criterio de la Gerencia Financiera sobre el impacto que pueda ocasionar la adopción de esta medida cautelar para la Institución.

Ahora bien, independientemente de lo anterior, resulta de capital importancia finalizar con algunos comentarios adicionales sobre las características instrumentales de las medidas cautelares (en caso de que la Junta Directiva acoja la petición del MEP). Esas características son:

1.- La instrumentalidad respecto de la sentencia que se llegue a emitir; en este caso, por parte de la jurisdicción laboral. Es decir, la medida cautelar, si se adopta ya sea en vía administrativa o judicial, sigue siendo accesoria frente al pronunciamiento de fondo que se dé posteriormente y no prejuzga absolutamente nada sobre la discusión en cuanto a la naturaleza salarial del incentivo pagado por el MEP a sus trabajadores.



- 2.- La provisionalidad, que es consustancial a cualquier medida cautelar, por lo que, si se acepta lo pedido por el MEP, podría ser variado posteriormente si hay un cambio en las circunstancias ya sea de la Caja o del MEP (eficacia rebus sic stantibus). De todas maneras, según la propia solicitud del MEP, si la Junta Directiva acoge su petición, ésta quedaría supeditada a lo que se resuelva en el proceso judicial.
- 3.- **La urgencia**, que justifica precisamente que este tipo de medidas se resuelvan de previo a conocer el fondo de la discusión de que se trate.
- 4.- La sumaria cognitio, que, tal y como se adelantó, implica que la eventual adopción de la medida cautelar no prejuzga el fondo ni implica allanamiento de la Caja desde ningún punto de vista, a las pretensiones de mérito del MEP. Al respecto, la doctrina ha sido muy clara al indicar que la justicia cautelar: "no tiene como fin declarar un hecho o una responsabilidad, ni la de constituir una relación jurídica, ni ejecutar un mandato y satisfacer el derecho que se tiene sin ser discutido, ni dirimir un litigio, sino prevenir los daños que el litigio pueda acarrear o que puedan derivarse de una situación anormal" (Gallegos Fedriani, Pablo. Las medidas cautelares contra la Administración Pública. 2 ed. Buenos Aires, Argentina: Ábaco, 2006).

V.- Conclusión y recomendación:

De lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- 1.- Es posible la adopción de una medida cautelar en vía administrativa.
- 2.- Es criterio de la Dirección Jurídica, que es viable desde el punto de vista legal acceder a lo solicitado por el MEP única y exclusivamente para efectos de la tutela cautelar, como se dijo, sin allanarse en modo alguno la Caja a la tesis de fondo del MEP, que sigue rechazándose del todo.
- 3.-Se aclara que lo anterior, es de manera temporal, con el objetivo de esperar lo que resuelva el juez de trabajo respecto de la cautelar solicitada en vía judicial.
- 4. Sobre la gravedad o no de la situación que aduce el MEP, nos abstenemos de emitir opinión por tratarse de temas eminentemente financieros, de modo que lo propio es recabar el criterio de la Gerencia respectiva.
- 5.- En el evento de acogerse la medida cautelar en vía administrativa:
- a. La medida quedaría sujeta a lo que se resuelva en vía judicial; en concreto, a la medida cautelar que por aparte solicitó El Estado ante el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José. De tal forma, no puede confundirse lo relativo a la justicia cautelar, con la discusión de fondo que sigue enfrentando a las partes.



- b. La medida puede ser variada, si cambian las circunstancias financieras de las partes.
- c. La medida solicitada por el MEP ("ordenar la suspensión temporal del trámite de cobro y la declaratoria de mora en el sistema SICERE de las planillas retroactiva por IDS (Índice de Desarrollo Social) 2003 -2013-2015 y 2016, y que dicha suspensión administrativa se mantenga, hasta tanto no se resuelva la gestión judicial tramitada por el MEP ante la jurisdicción"), no prejuzga ni enerva el derecho de la Caja de defender su tesis de fondo, pues tal medida se concedería con el único fin de esperar la resolución que dicte el Juez Laboral frente a lo que también gestionó El Estado en dicha sede; así las cosas, esa medida no sería indefinida y más bien tendría un carácter provisional y momentáneo.

VI. PROPUESTA DE ACUERDO:

Con fundamento en las consideraciones precedentes, y que constan en el oficio GA-DJ-4361-2020, emitido por la Dirección Jurídica, se acuerda:

PRIMERO: Acoger la solicitud de medida cautelar en sede administrativa (CCSS), solicitada por el patrono Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica 2100042002, mediante oficio DM-0841-07-2020, de fecha 5 de agosto de 2020; de la siguiente manera:

- Que no aparezca el citado patrono en los sistemas de información de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como "moroso", por la deuda derivada de planillas adicionales impugnadas en sede judicial.
- 2. Suspender las gestiones cobratorias en sede administrativa y judicial, por la deuda derivada de planillas adicionales impugnadas en sede judicial.

SEGUNDO: Lo anterior no implica que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), renuncie al cobro por la facturación de servicios médicos y subsidios que se generen por el no pago de las planillas adicionales objeto de discusión, fundamentados en lo establecido en el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la CCSS, ni al cobro de la totalidad de los intereses de ley que se generen hasta el efectivo pago de la deuda; en ese sentido, la CCSS registrará dichos cargos y estos quedarán supeditados a lo que en definitiva se resuelva en sede judicial.

TERCERO: Esta medida cautelar se acoge de manera temporal, con el objetivo de esperar lo que resuelva el juez de trabajo respecto de la cautelar solicitada en vía judicial, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, ni variar la posición jurídica sostenida hasta ahora por parte de la Caja. Dicha medida se acoge por un plazo máximo de tres meses o hasta que se resuelva la medida cautelar solicitada por el Ministerio de Educación Pública en sede judicial, es decir, queda sujeta a lo que acontezca primero."



Con fundamento en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio GA-DJ-4361-2020 emitido por la Dirección Jurídica, y lo manifestado en el curso de esta sesión de Junta Directiva por el Gerente Financiero, en el sentido de que es factible desde el punto de vista financiero aceptar la solicitud planteada por el Ministerio de Educación, en razón de que la medida cautelar es otorgada por un plazo de tres meses, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:

ACUERDDO PRIMERO: Acoger la solicitud de medida cautelar en sede administrativa (CCSS), solicitada por el patrono Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica 2100042002, mediante oficio DM-0841-07-2020, de fecha 5 de agosto de 2020; de la siguiente manera:

- 1. Que no aparezca el citado patrono en los sistemas de información de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como "moroso", por la deuda derivada de planillas adicionales impugnadas en sede judicial.
- 2. Suspender las gestiones cobratorias en sede administrativa y judicial, por la deuda derivada de planillas adicionales impugnadas en sede judicial.

ACUERDO SEGUNDO: Lo anterior no implica que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), renuncie al cobro por la facturación de servicios médicos y subsidios que se generen por el no pago de las planillas adicionales objeto de discusión, fundamentados en lo establecido en el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la CCSS, ni al cobro de la totalidad de los intereses de ley que se generen hasta el efectivo pago de la deuda; en ese sentido, la CCSS registrará dichos cargos y estos quedarán supeditados a lo que en definitiva se resuelva en sede judicial.

ACUERDO TERCERO: Esta medida cautelar se acoge de manera temporal, con el objetivo de esperar lo que resuelva el juez de trabajo respecto de la cautelar solicitada en vía judicial, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, ni variar la posición jurídica sostenida hasta ahora por parte de la Caja. Dicha medida se acoge por un plazo máximo de tres meses o hasta que se resuelva la medida cautelar solicitada por el Ministerio de Educación Pública en sede judicial, es decir, queda sujeta a lo que acontezca primero.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón, Gerente Financiero a.i., la Licda. Mariana Ovares, funcionaria de la Dirección Jurídica, el Lic. José Eduardo Rojas López, Jefe Área de Sede, Dirección de Cobros.

ARTICULO 8º

El director Loría se refiere al tema de inspección en el contexto actual.



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 8:

MOCION

ARTICULO 9º

Se conoce oficio AL-FPUSC-47-OF-RPF-0089-2020, con fecha 30 de julio de 2020, suscrito por el señor Rodolfo Peña Flores, diputado Fracción Partido Unidad Social Cristiana, dirigido a la Junta Directiva y al Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico. Asunto: Solicitud de información.

El citado oficio se resume así:

En relación con el requerimiento de un seguro de viajes para los turistas que ingresen al país, por motivo de la pandemia Covid 19, el suscrito solicita información referente a si existe un seguro internacional, el cual pueda adquirirse y que sustituya el seguro ofrecido por el INS, debido a las dificultades, que podrían tener los extranjeros para obtenerlo. Asimismo, solicita se le indique cuáles seguros internacionales son avalados por la CCSS, en caso de que el visitante requiera de servicios médicos y deba cubrir los gastos de atención.

Además, solicita le indiquen en qué países existen agencias o representantes del Instituto Nacional de Seguros, donde se pueda adquirir el citado seguro.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Presidencia Ejecutiva para su atención y respuesta en el plazo de ley, según corresponda.

ARTICULO 10º

Se conoce oficio AESS-133-2020-07, con fecha 30 julio 2020, suscrito por el señor Álvaro Salazar Morales, Secretario AESS, Presidente FECTSALUD, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Reforma al régimen de pensiones IVM sometida para la aprobación por la Junta Directiva.

El citado oficio se resume así:

El suscrito indica que ha tenido conocimiento de la intención de proceder a una nueva reforma al régimen de IVM, sin la participación de la sociedad civil en la discusión y



propuesta. Señala que la emergencia pandémica que atraviesa el país parece ser un "tiempo propicio" para emprender decisiones radicales.

Indica que la inestabilidad económica en el régimen tiene su origen desde hace varias décadas, algo que políticos y funcionarios han permitido y siguen consintiendo que se acumulen grandes deudas, por parte patronal y estatal. Señala que permitieron que los fondos perdieran su debida capitalización, que las reservas fueran desviadas para otros fines, que la contribución del Estado desapareciera, que se irrespetara la Constitución Política en sus artículos 73, 74 y 177; que se creara un régimen complementario, cuestionado como inconstitucional, entre otras señalizaciones.

Ante lo anterior, manifiesta que no es justo ni aceptable vincular los errores en la gestión, administración y proyecciones actuariales con las personas trabajadoras.

Señala que las autoridades de la CCSS han incumplido sus obligaciones indicadas en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

Asimismo, manifiesta que en los momentos actuales de incertidumbre sanitaria social, desempleo y desprotección a la CCSS, resulta imprudente un "castigo inmerecido" a sus trabajadores contribuyentes.

Finalmente, señala que el movimiento organizado de trabajadores cuenta con estudios, análisis y argumentos justificados y razonados, así como propuestas de fortalecimiento al IVM.

Solicita respuesta con celeridad, según corresponde (artículo 27 constitucional).

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar al señor Álvaro Salazar Morales, Secretario AESS, Presidente FECTSALUD, que su solicitud será considerada en la sesión del 10 agosto de 2020 y se les informará oportunamente.

La indicación se hará extensiva a las notas que ingresen en la correspondencia para ser conocidas el lunes 10 de agosto.

ARTICULO 11º

Se conoce oficio BUSSCO-002-2020, con fecha 31 de julio del 2020, suscrito por Martha Elena Rodríguez González, Secretaria General Adjunta UNDECA. Comisión Política, BUSSCO, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Reforma régimen IVM.

El citado oficio se resume de esta manera:

La suscrita -en representación del bloque Sindical y Social Costarricense, BUSSCO, que reúne a más de 60 organizaciones sindicales y sociales- señala que han sido informados



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

por los medios de comunicación que la Junta Directiva pretende reformar el régimen de pensiones IVM, "en forma unilateral, sin ningún proceso de análisis y debate público, como corresponde a una democracia y congruente con el mandato constitucional de un gobierno participativo".

Indica que ese asunto de semejante trascendencia no puede resolverse de esta forma y solicitan se suspenda cualquier reforma y se disponga de una mesa de diálogo.

Señala que esa reforma sin validación de estudios actuariales, sin rigurosidad técnica y legitimidad social, sería rechazado por amplios sectores de la sociedad costarricense. Se refiere al estudio actuarial del año 2017 contratado por la CCSS y realizado por la UCR, en el que señala tenía serias deficiencias metodológicas, advertido por la OIT. Algunas son que no diferenció entre cotizantes activos y pasivos, sobreestimó el número de cotizantes, y en consecuencia, infló la cantidad de personas con derecho a pensión. Estas debilidades y falencias han causado una justificada falta de confianza en los estudios actuariales, ya sea realizados directamente o contratados por la Caja, por lo cual lo más conveniente es una validación de un órgano con experiencia en seguridad social.

Se refiere a la mesa de diálogo y la reforma del 2017 cuyas recomendaciones finales fueron de orden estratégico, metodológico, incluyendo recomendaciones de regulación normativa, para evitar la evasión y la morosidad y una sana gestión administrativa. También se acordó la presentación de informes anuales de gestión, que a la fecha no se ha cumplido, ni los compromisos adquiridos por el Estado en la Mesa de Dialogo del RIVM.

La suscrita realiza observaciones en los siguientes temas:

- 1. Nuevas condiciones para el retiro anticipado.
- 2. Disminuir el monto de las pensiones.
- a.- Modifica la Fórmula de cálculo del salario de referencia.
- b.- Reducción del monto en un rango entre 40-50% del salario de referencia.
- 3.- Aumento de las contribuciones.
- 4.- Reducción de la cuantía adicional.

Se trascribe textualmente la solicitud presentada por BUSSCO:

"Con fundamento en los motivos expuestos, solicitamos:

- 1. En primer lugar, en aras de la paz social y el ejercicio democrático, se suspenda el trámite de la reforma del Reglamento IVM.
- 2. En segundo lugar, que se convoque a una Mesa de Diálogo, que con la participación de los sectores sociales se discuta el futuro de las personas adultas mayores en Costa



Rica, la sostenibilidad del sistema de jubilaciones y que garantice calidad de vida a las personas trabajadoras.

Solicitamos que esta petición se resuelva dentro del plazo de ley."

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la señora Martha Elena Rodríguez González, Secretaria General Adjunta UNDECA. Comisión Política, BUSSCO que su solicitud será considerada en la sesión del 10 agosto de 2020 y se les informará oportunamente.

La indicación se hará extensiva a las notas que ingresen en la correspondencia para ser conocidas el lunes 10 de agosto.

ARTICULO 12º

Se conoce oficio 366507-2020, con fecha 29 de Julio de 2020, suscrito por la Licda. Antonieta Fernández Quirós, MSc. Rafael López Alfaro y el Sr. Deivis Ovares Morales, FRENTE NACIONAL POR LA SEGURIDAD SOCIAL – FRENASS, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de convocatoria amplia y participativa para abordar el Tema del IVM y de la problemática de Recursos que enfrenta la Caja Costarricense de Seguro Social.

El citado oficio se resume así:

Los suscritos se refieren a la decisión de los miembros de Junta Directiva de la CCSS de discutir e incluso modificar unilateralmente el Régimen del IVM, sin tomar en cuenta la participación activa y efectiva de los sectores sociales, ni de la ciudadanía, que conforma múltiples y diferentes frentes para la Defensa, el Fortalecimiento y el Mejoramiento constantes de la Caja y fundamentados en el artículo No. 9 de la Constitución Política, que establece y garantiza la participación activa, amplia y democrática en la toma de decisiones políticas que vayan a afectar a la ciudadanía.

Por lo anterior, solicitan lo siguiente:

- 1. Que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social detenga de forma inmediata, cualquier tipo de discusión respecto al futuro del régimen del IVM, así como del modelo de atención en Salud que brinda la CCSS, hasta tanto y con sentido democrático, se garantice a la población la más activa y efectiva participación en la toma de decisiones.
- 2. Que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en pleno uso de sus facultades y autonomía, se convierta en la impulsora y organizadora de estos espacios de participación democrática, y se convoque a todos los sectores que interesados en la defensa y el fortalecimiento de la Caja, para garantizar que todas las voces y las



propuestas sean escuchadas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones, consecuente con lo establecido en el artículo nueve de la Constitución Política.

3. Que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, garantice el respeto al precepto constitucional y democrático establecido en el artículo constitucional mencionado, dado que la Caja no está exenta de las obligaciones estipuladas en la Constitución Política, específicamente respecto de la rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal de los integrantes de su Junta Directiva. Finalmente, solicitan respuesta pronta y oportuna, amparados en el derecho de petición y respuesta consagrado en el numeral 27 de la Carta Magna.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a los señores Antonieta Fernández Quirós, MSc. Rafael López Alfaro y al Sr. Deivis Ovares Morales de FRENTE NACIONAL POR LA SEGURIDAD SOCIAL–FRENASS, que su solicitud será considerada en la sesión del 10 agosto de 2020 y se les informará oportunamente.

Se **toma nota** de que la indicación se hará extensiva a las notas que ingresen en la correspondencia para ser conocidas el lunes 10 de agosto.

Ingresa a la sesión virtual el Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez, Director del Centro de Desarrollo Social e Información en Salud y Seguridad Social.

ARTICULO 13º

Se conoce el oficio N° GG-2265-2020, de fecha 6 de agosto de 2020, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual anexa la nota número CENDEISSS-DE-2062-2020, suscrito por el Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez, Director del CENDEISSS que, en lo conducente, en adelante se transcribe:

"En las últimas semanas ha sido se ha observado con sumo cuidado y preocupación la continuación de la academia de los médicos en formación como especialistas, razón por la cual, se realizaron varias reuniones con la Comisión Institucional de la CCSS con la UCR y la UCIMED, respectivamente, con el fin de conocer su apreciación objetiva de esa situación debido a la atención de la emergencia sanitaria.

Una vez que se contó con el insumo de los coordinadores de las diferentes especialidades de ambas universidades, se solicitó el criterio técnico respectivo a la Subárea de Administración de Campos Docentes, Internado y Posgrado y a la Asesoría Legal de este Centro, instancias que se manifestaron en los oficios CENDEISSS-SAACIP-3142-2020, del 17 de julio del 2020 y CENDEISSS-DE-2062-2020, del 5 de agosto del 2020, concluyendo:



CENDEISSS-SAACIP-3142-2020:

Esta Subárea, como garante del proceso de residencias médicas y en custodia de los contratos suscritos entre la Gerencia Médica y los residentes, mantiene el brindado mediante oficio CENDEISSS-SAACIP-2125-2020 y ve un escenario posible de suspender la docencia a las residencias que no puedan garantizar la capacitación de sus residentes de manera óptima y adecuada por las razones de pandemia antes mencionadas.

Dicha acción permitirá redistribuir recurso humano médico ya contratado por la institución en donde las autoridades médicas crean conveniente. Esta acción garantiza reforzar la prestación de servicio de salud, manteniendo a los médicos en su misma plaza durante el periodo que sea necesario. Una vez que las autoridades sanitarias y el Poder Ejecutivo levanten la declaratoria de emergencia nacional, los residentes podrán reincorporarse a su actividad académica.

Lo anterior requerirá una adenda al contrato ya suscrito entre ambas partes y sería explicita en que dicha adenda será suscrita única y exclusivamente a la pandemia COVID-19.

CENDEISSS-DE-2062-2020:

Conclusión:

Analizada la situación descrita en este oficio se desprende:

- 1) <u>La docencia en general</u> puede suspenderse, en los centros asistenciales de la CCSS, hasta que se den las condiciones requeridas para su restitución.
- 2) Durante la emergencia sanitaria, en el tanto no puedan cumplirse todos los elementos para la adquisición del conocimiento especializado, la academia de los <u>médicos residentes</u> deberá ser suspendida.
- 3) Al concurrir un elemento de fuerza mayor o caso fortuito, la Institución tiene la potestad de suspender, sin responsabilidad patronal, las relaciones laborales establecidas para la formación de especialistas y disponer de las plazas mientras se restituyan las condiciones para su continuidad.
- 4) En ese sentido, las plazas destinadas para la formación de especialistas pueden ser utilizadas para otros efectos mientras. Para ello deberá:
 - a. Informar a la Junta Directiva para su conocimiento y consentimiento.
 - b. Consultar a los médicos residentes su disposición de continuar en las plazas nombrados como médicos generales en apoyo de los



- servicios asistenciales o, para la atención del COVID 19, de forma directa.
- c. Mantener el nombramiento de los profesionales (médicos residentes) que así lo indiquen.
- d. En caso de requerirse, coordinar los procesos para el nombramiento de médicos con el propósito de ocupar los códigos vacantes.

Consideración:

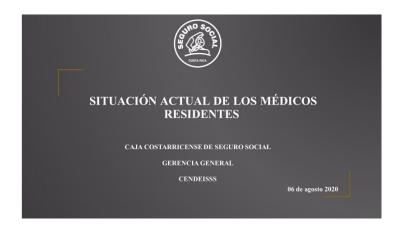
Esta instancia técnica, partiendo de lo señalado, propone presentar el asunto para conocimiento de la Junta Directiva con el fin de que el órgano superior inmediato apruebe la siguiente propuesta de acuerdo:

"Una vez analizada la situación actual de la formación de los especialistas frente a la emergencia sanitaria causada por la enfermedad del COVID 19, la Junta Directiva, acuerda:

- 1) Dar por conocido el informe presentado por el CENDEISSS, en el oficio CENDEISSS-DE-2062-2020, del 5 de agosto del 2020.
- 2) Autorizar el uso de los códigos presupuestarios destinados para la formación de los especialistas, en aquellas especialidades donde exista la imposibilidad de continuar con el proceso académico, para ser empleadas en el fortalecimiento de la atención de los servicios de salud.

La exposición está a cargo del Dr. Juan Carlos Esquivel, Director del CENDEISSS con base en las siguientes láminas:

1)

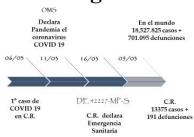




2)



Cronología COVID 19



3)



Situación actual de la docencia en la CCSS

La enseñanza se suspendió a partir de la declaratoria de pandemia, por el cambio inminente en:

- a) Condiciones de atención,
- b) Seguridad de los pacientes,
- c) Requerimientos especiales para la atención,
- d) Proliferación de la enfermedad.

4)



CCSS

Es la principal prestadora de los servicios de salud según lo estipulado en el canon 73 Constitucional, así como, en el artículo 1º de su Ley Constitutiva, por lo cual puede disponer de sus recursos y enfocarlos en esa actividad.



5)



Residente

Doble condición

Trabajador Estudiante

6)



Criterio Jurídico

7)



Trabajador

Le asisten todos los derechos y deberes



8)



Situación de emergencia

- La CCSS puede disponer de todos los recursos disponibles (art. 21 y 73 CP)
- Priorizar la prestación del servicio a la salud y el resto de los derechos de los pacientes sobre la docencia

(Constitución Política, Ley Constitutiva de la CCSS, Decreto Ejecutivo nº 42227-MP-S, Reglamento de la Actividad Clínica Docente y Reglamento que regula la relación del residente, Convenios)

9)



Fundamentación Jurídica

- · Constitución Política, art. 21 y 73
- · Declaración Universal de los derechos humanos, art. 25
- · Ley Constitutiva de la CCSS, art. 1
- Decreto Ejecutivo nº 42227-MP-S, art. 4
- Reglamento de la Actividad Clínica Docente, arts. 1 y 2
- Reglamento que regula la relación del residente, arts. 1, 2 y 10
- Convenio Marco entre la CCSS y la UCR, para la formación de especialistas
- Convenio Marco entre la CCSS y la UCIMED, para la formación de especialistas

10)



Recomendación para la atención de la emergencia sanitaria

- ✓ Suspender la academia en las especialidades donde no se pueda cumplir el plan de estudio.
- ✓ Suspender de ser necesario, sin responsabilidad patronal, las relaciones laborales establecidas para la formación de especialistas.
- ✓ Disponer de las plazas para la prestación de los servicios de salud, mientras se restituyan las condiciones para continuar la enseñanza.



11)



Propuesta de acuerdo

Una vez analizada la situación actual de la formación de los especialistas frente a la emergencia sanitaria causada por la enfermedad del COVID 19, la Junta Directiva, acuerda:

- Dar por conocido el informe presentado por el CENDEISSS, en el oficio CENDEISSS-DE-2062-2020, del 5 de agosto del 2020.
- 2) Autorizar el uso de los códigos presupuestarios destinados para la formación de los especialistas, en aquellas especialidades donde exista la imposibilidad de continuar con el proceso académico, para ser empleadas en el fortalecimiento de la atención de los servicios de salud, por el plazo de 6 meses

12)



Gracias

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 13°:

CENDEISSS

Por tanto, una vez analizada la situación actual de la formación de los especialistas frente a la emergencia sanitaria causada por la enfermedad del COVID 19, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: Dar por conocido el informe presentado por el CENDEISSS, en el oficio CENDEISSS-DE-2062-2020, del 5 de agosto del 2020.



ACUERDO SEGUNDO: Autorizar el uso de los códigos presupuestarios destinados para la formación de los especialistas, en aquellas especialidades donde exista la imposibilidad de continuar con el proceso académico, para ser empleadas en el fortalecimiento de la atención de los servicios de salud, por el plazo de 6 (seis) meses.

Se retira de la sesión virtual el Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez, Director del Centro de Desarrollo Social e Información en Salud y Seguridad Social.

Se retira de la sesión virtual el director Devandas Brenes.

ARTICULO 14º

Se conoce oficio 367879-2020, con fecha 4 de agosto 2020, suscrito por el señor Federico Malavassi, Presidente ACOFEMED, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud a Junta Directiva reapertura campos docentes.

El citado oficio se resume de esta forma:

El suscrito solicita incluir en la próxima agenda la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social su solicitud para la reapertura de los campos docentes en los hospitales y centros médicos de la CCSS, en especial el internado rotatorio.

Asimismo, solicitan audiencia ante la Junta Directiva, con el fin de exponer verbalmente dicha petición e intercambiar opiniones y deliberar acerca de este tema.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 14°:

CAMPOS-DOCENTES

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General, a la Gerencia Médica y al CENDEISSS para que se estudie esta solicitud y se gestione una solución que se presente a la Junta Directiva en el plazo de 15 días.

ARTICULO 15º

Se conoce oficio GM-9199-2020, con fecha 15 de julio del 2020, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, dirigido a la Ing. Carolina Arguedas, Secretaria de Junta Directiva. Asunto: Solicitud de prórroga para remisión de informes solicitados en la sesión N° 9110 del 09-07-2020.



El citado oficio se resume así:

El suscrito solicita prórroga ya que la solicitud para realizar los siguientes informes:

- Informe patologías que no son COVID-19 y se pueden atender y las que no, los riesgos que se pueden mitigar y los planes que se pueden impulsar, para la próxima semana.
- Informe sobre el Plan integral de comunicaciones

Esto debido a que la solicitud por parte de la Gerencia General no fue remitida a la Gerencia Médica y aun así, se encuentra el tema agendado.

Por lo tanto, con el fin de cumplir lo acordado solicita una prórroga e indica valorar la pertinencia de la solicitud el plan integral de comunicaciones, pues considera que escapa a las competencias de la Gerencia Médica.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** otorgar la prórroga para el 13 de agosto de 2020.

ARTICULO 16º

Se conoce y se **toma nota** del oficio 366589-2020, con fecha 29 de Julio de 2020, suscrito por Elizabeth Anchía Serrano, Presidente APECCSS, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Agradecimiento por el apoyo.

El citado oficio se resume así:

La suscrita, en representación de la Asociación de pensionados de la CCSS, manifiesta su agradecimiento por el apoyo brindado, el cual culminó con el otorgamiento de un espacio físico para reuniones y trabajo de la APECCSS, en el segundo piso del Edificio Jenaro Valverde, ello en el marco del derecho de uso ostentado por más de 30 años en las instalaciones del CEDESO.

Además, informa que en reciprocidad en progreso con la Institución, a través del Área de Desarrollo Laboral, en el programa de desvinculación, se encuentran en planeación y programación para aportar la experiencia laboral como pensionados, a trabajadores activos durante la inducción y reinducción (para favorecer el establecimiento de proyectos de vida laboral con el personal que ingresa y con quienes ya tienen tiempo laborando).

Indican haber participado con grupos del CENARE, Hospitales Calderón Guardia y San Rafael de Alajuela.



ARTICULO 17º

Se conoce oficio GG-2200-2020, con fecha 30 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Primer Informe Técnico "Análisis de la Situación en la Caja Costarricense de Seguro Social, en atención a la pandemia COVID-19: Acciones y Lecciones Aprendidas".

El citado oficio se resume así:

El suscrito remite a la Junta Directiva el primer informe técnico titulado: "Análisis de la Situación en la Caja Costarricense de Seguro Social, en atención a la pandemia COVID-19: Acciones y lecciones aprendidas" con corte al 30 de Junio de 2020, realizado por el equipo técnico conformado para el análisis del comportamiento del COVID-19 en Costa Rica y su afectación en la prestación de los servicios de salud, al corto plazo, en la Caja Costarricense de Seguro Social.

El informe consta de 461 páginas.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** agendar para la próxima sesión del 13 de agosto, la presentación de máximo una hora.

ARTICULO 18º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GG-2165-2020, con fecha 29 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Atención oficio SJD-1936-2019, relacionado con nota del señor Carlos Francisco Peraza, funcionario CCSS.

El citado oficio se resume así:

El suscrito traslada oficio GF-0901 donde se presenta el informe rendido por la Gerencia Financiera, en relación con lo expuesto por el funcionario Carlos Peraza en oficio S-28-Oct-2019. Al respecto, la Gerencia Financiera aclara aspectos relacionados con: la naturaleza de la direcciones regionales y sucursales; gestiones realizadas por la Gerencia Financiera; sobre la reciente nueva inclusión de obras de infraestructura de unidades adscritas a la Gerencia Financiera en el Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR; inclusión de Obras correspondientes a estructuras financieras en el portafolio de proyectos y aspectos puntuales relacionados con las Sucursales adscritas a la Dirección Regional de Sucursales Chorotega.



ARTICULO 19º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 20º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 21º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 22º

Se conoce oficio DL-JSM-79-2020, con fecha 20 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Marvin Atencio Delgado, Secretario General SIPROCIMECA, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Responsabilidad civil y patrimonial por adquisición de mascarillas no médicas.

El citado oficio se resume de esta forma:

El suscrito solicita se indique amplia y claramente las acciones que se han instruido de parte de la Junta Directiva, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria y patrimonial de los funcionarios que tuvieron participación en la adquisición del lote de mascarillas KN95 de calificación no médica.

Solicita se le especifiquen las acciones que se han instruido en contra del Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, en su condición de Gerente de Logística de la Institución, con la responsabilidad de fiscalizar a cabalidad todos los procesos de adquisición de insumos, que se realizan en la Caja Costarricense de Seguro Social y la sana utilización de los recursos provenientes de los aportes que día con día hacen los trabajadores del país.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General para que presente a la Junta Directiva un informe sobre este asunto en el plazo de 15 días.



ARTICULO 23º

Se conoce oficio N° GM-10209-2020, con fecha 04 de agosto del 2020, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, dirigido al doctor Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General. Asunto: Informe COVID-19 efecto sobre los servicios de salud. Cumplimiento artículo 1 de la sesión N° °9110.

El citado oficio dice así:

I. "ANTECEDENTES.

La Junta Directiva mediante oficio SJD-1163-2020, remitió a la Gerencia General lo acordado en el artículo 1 de la sesión 9110, el cual solicitó: "informe patologías que no son COVID-19 y se pueden atender y las que no, los riesgos que se pueden mitigar y los planes que se pueden impulsar, para la próxima semana."

La Gerencia General mediante oficio GG-2007-2020 de fecha 15 de julio de 2020, le solicito a este despacho dicho informe. No obstante, y en aras de tener claridad de lo requerido, la Gerencia Médica mediante oficio GM-9236-2020 de fecha 16 de julio del 2020, solicito aclaración a la Gerencia General.

Mediante oficio GG-2199-2020 de fecha 31 de julio del 2020, indicó:

"Con base en lo indicado en el oficio mencionado en el epígrafe, mediante el cual se solicita ampliación sobre lo solicitado por la Junta directiva en el artículo 1° de la sesión N°9110. Lo que se requiere es profundizar en los siguientes aspectos:

- Consultas realizadas por tipo o Médicas o No Médicas o Procedimientos o Etc.
- Modalidad de atención o Presencial o Telefónico o Virtual

A lo anterior se le debe agregar los planes ya definidos para el abordaje de las consultas que se han dejado de realizar. Así como un detalle de los principales riesgos asociados a la prestación de los servicios que se han dejado de prestar hasta el momento y como se podrían mitigar los mismos.

Lo anterior se requiere que sea presentado a este despacho, para el próximo martes 4 de agosto de 2020."

II. INFORME TECNICO.

La Unidad Técnica de Listas de Espera y el Área de Estadística en Salud, remitieron el informe COVID-19 Efecto sobre los servicios de salud, mismo que se adjunta.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

Así mismo, es importante indicar que los planes definidos para el abordaje y los riesgos asociados a la prestación de servicios de salud fueron enviados a ese despacho mediante el oficio GM-8821-2020 de fecha 08 de julio del 2020."

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido lo instruido en el artículo 1° de la sesión N°9110.

ARTICULO 24º

Se conoce oficio AS-1900-2020, con fecha 04 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Sobre la importancia del fortalecimiento de los servicios de Geriatría y el abordaje integral de la población adulta mayor en la Región Brunca y particularmente en el Hospital de Ciudad Neily.

El citado oficio se resume así:

En atención al artículo 1 de la sesión 9108 el suscrito brinda asesoría con el fin de proporcionar al Jerarca, criterios y observaciones que le permitan disponer de información para fortalecer el proceso de toma de decisiones.

Una vez efectuado el análisis requerido el suscrito manifiesta las siguientes conclusiones, las cuales, a continuación, se transcriben textualmente:

"A través del análisis efectuado por esta Auditoría, referente al tema de la asignación de disponibilidades médicas en el hospital de Ciudad Neily, no se evidenció una distribución inequitativa de las especialidades que tiene aprobado el Hospital para esta modalidad de atención. En ese sentido, el Reglamento Único de Disponibilidades Médicas establece los criterios que debe considerar la Administración Activa para la distribución y asignación del rol de disponibilidades, así como para la incorporación de los profesionales en ciencias médicas en esa modalidad de tiempo extraordinario.

Por otra parte, es importante hacer referencia al criterio emitido por la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica mediante el cual establece que los médicos en Servicio Social Obligatorio, no se consideran profesionales debidamente incorporados y activos como especialistas, sin embargo, en lo que respecta a la asignación de disponibilidades médicas, cada Institución de acuerdo a sus necesidades, puede valorar la pertinencia de autorizar la ejecución de esta modalidad, siempre que se cumpla el principio de legalidad.

Por último, a través de la información consignada en el presente oficio, se recalca la importancia de fortalecer los servicios médicos para el abordaje integral del adulto mayor a los habitantes de la denominada Región Sur-Sur, lo anterior, a través del incremento de la oferta de servicios de Geriatría y Gerontología, considerando las características y factores socio-económicos propios de esa zona, así como las situaciones de



vulnerabilidad como lo son los índices de pobreza propios de la Región, y de esta forma brinden servicios más solidarios y accesibles, al amparo de los principios de igualdad y equidad establecidos en el Reglamento de Salud."

y la Junta Directiva -en forma unánime- ACUERDA:

PRIMERO: Instruir a la Gerencia Médica para que con base en los aspectos legales y técnicos efectúe un informe las disponibilidades médicas aprobadas en el Hospital de Ciudad Neily, su distribución equitativa e inclusiva respecto a los funcionarios que cumplen los requisitos para realizarlas, lo anterior, considerando lo expuesto en el presente oficio, en particular la situación de la especialidad de Geriatría y Gerontología, y la importancia de fortalecer la oferta y capacidad resolutiva en el abordaje integral de la población adulta mayor de esa Región. Así mismo deberá definirse la pertinencia legal, técnica y de necesidad en la prestación de servicios de salud, para que los médicos en servicio social obligatorio formen parte del rol de disponibilidades médicas.

SEGUNDO: Dar por atendido el acuerdo del artículo 1° de la Sesión N° 9108 celebrada el 02 de julio de 2020, donde se instruye a la Auditoría Interna, emitir un informe sobre las disponibilidades médicas en el hospital de Ciudad Neily, distribución equitativa de estas y la inclusión de funcionarios que cumplan los requisitos.

ARTICULO 25º

Se conoce y se toma nota del oficio GA-DJ-4379-2020, con fecha 05 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. Mario Cajina Chavarría, MBA, Jefe a.i. Área Gestión Judicial, dirigido a la ingeniera Carolina Arguedas Vargas, secretaria Junta Directiva y al Licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero. Asunto: Comunicación de medida cautelar interpuesta por el Ministerio de Educación (MEP), expediente 20-001790-1178-LA.

El citado oficio se resume así:

El suscrito informa que mediante resolución de las 09:05 horas del 03 agosto de 2020, del Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José, Sección Primera, se confirió traslado de la medida cautelar tramitada bajo el expediente número 20-001790-1178-CA, e interpuesta por el Ministerio de Educación (MEP), con el fin de impugnar el cobro de una serie de planillas adicionales generadas por el pago del incentivo por laborar en zonas de menor desarrollo.

En dicha resolución se otorga un plazo de tres días hábiles a la Institución para manifestarse sobre la solicitud de tutela cautelar señalada, plazo que concluye el día 10 de agosto del 2020.



ARTICULO 26º

Se conoce y **se toma nota** del oficio SO-056-2020, con fecha 28 de julio de 2020, suscrito por el señor Deivis Ovares Morales, Secretario de Organización, UNDECA, dirigido al doctor Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud. Asunto: Seguimiento a oficios SO- 041-2020 / SO- 043-2020, fechados 22 de mayo y 05 de junio respectivamente y oficios MS-DM-4436-2020 fechado 01 de Junio de 2020, MS-DM-4489-2020 fechado 02 de junio de 2020, MS-DM-4697-2020 fechado 15 de junio de 2020 todos suscritos por su persona y oficios MS-DSS-D-448-2020 fechado 10 de junio de 2020, suscrito por el Dr. César Gamboa Peñaranda, Director de Garantía de Acceso al Servicio de Salud.

El citado oficio se resume así:

El suscrito solicita se indique si las observaciones realizadas por UNDECA fueron acogidas, para ser incorporadas en el lineamiento respecto de los Servicios de Odontología, durante la Pandemia por COVID 19 que emitirá el Ministerio de Salud cómo ente rector de la materia.

Indica que a la fecha no han obtenido respuesta del Ministerio.

ARTICULO 27º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 28º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 29º

Por unanimidad, **se aprueban** los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada.



ARTICULO 30º

Se toma nota de que reprograman para una próxima sesión los siguientes temas que se detallan:

- I) Presidencia Ejecutiva.
 - a) Procedimiento de firma de declaración de intereses.
 - b) Oficio N° PE-1236-2020, de fecha 6 de julio de 2020: presentación informe de resultados de la encuesta de satisfacción de las personas usuarias en consulta externa y hospitalización 2019; a cargo de la Dra. Ana Patricia Salas Chacón; Directora Institucional de Contralorías de Servicios de Salud; anexa PE-DICSS-DIR-0860-2020.
- II) Junta Directiva: Propuesta de Plan de Trabajo como resultado de la Autoevaluación.
- III) Gerencia Médica.
 - a) Oficio No SJD-1309-2020: Cumplimiento artículo 4°, de la sesión N° 9115: Instruir a la Gerencia Médica en conjunto con la CAED para presentar a la Junta Directiva en el plazo de 8 días, el plan de ampliación de capacidad de infraestructura hospitalaria frente al COVID-19
- IV) Gerencia Financiera.
 - a) Dictámenes de apelación de cierre de negocios. (Anexo I y II).
 - b) Plan de Innovación: Oficio GF-4208-2020 del 29-07-2020.
 Integra los oficios: GF-0415- 2020 del 19 de febrero del 2020, GF-1840-2020 del 11 de mayo del 2020, GF-3822-2020 del 23 de junio del 2020 y GF-3903-2020.
 - c) Oficio N° GF-3488-2020 (GG-1822-2020), de fecha 1° de junio de 2020: propuesta reforma del artículo 66 del Reglamento del Salud; criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA0262-2020.
 - d) Presentación informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado: oficio N° GF-4117-2020 (GG-2144-2020) del 20-07-2020: correspondiente al segundo trimestre 2020; anexa oficio N° GF-DC-0573-2020



V) Gerencia General.

b) Oficio N° GG-1666-2020, de fecha 16 de junio de 2020: informe situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el contexto del COVID-19 (Ref.: artículos 8° y 3° de las sesiones 9061 y 9092, respectivamente).

VI) Gerencia Administrativa.

a) Oficio N° GA-0772-2020 (GG-2109-2020), de fecha 22 de julio de 2020: atención artículo 6°, acuerdo séptimo, de la sesión N° 9110 (SJD-1155-2020): presentación informe sobre el estado de control de activos y de la estructura administrativa responsable; anexa la nota N° GA-DSI-0694-2020, suscrita por la Ing. Giorgianella Araya Araya, Directora a.i. de Servicios Institucionales

VII) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

- d) Oficio N° GIT-0941-2020 (GG-2164-2020), de fecha 24 de julio de 2020: cronograma del proyecto de la torre de cuidados críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza).
- e) Oficio N° GIT-0939-2020 (GG-2218-2020), de fecha 24 de julio de 2020: propuesta adjudicación licitación publica N° 2019LN-00001-4402, con el objeto contractual "Nueva Sucursal de Servicios de la CCSS en Limón", a favor de la oferta N° 4, empresa P y P Construcciones S.A.
- f) Oficio N° GIT-0940-2020 (GG-2219-2020), de fecha 24 de julio de 2020: propuesta adjudicación licitación con precalificación N° 2019PR-000001-4403 "Diseño y Construcción del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del Hospital San Francisco De Asís, Grecia", a favor de la empresa Constructora Navarro y Avilés S.A.
- d) Propuesta de Reforma Acuerdo sobre Confidencialidad.

VIII) Anexo I.

Dictámenes referentes a apelaciones de patronos en oficios de fecha 18 de marzo de 2020, firmados por el Gerente Financiero: Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según sesión N° 01-2020, celebrada el 28 de febrero de 2020:

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9116

- 1) Oficio N° GF-1772-2020: apelación y nulidad patrono Desarrollo de proyectos Sol Flamingo S.A.
- 2) Oficio N° GF-1775-2020: apelación y nulidad patrono Grupo Zorek S.A.
- 1) Oficio N° 1778-2020: apelación y nulidad de patrono Isidro Rodríguez Gómez.
- 2) Oficio N° 1780-2020: apelación y nulidad patrono Inversiones Dan & LE de Costa Rica.
- 3) Oficio N° 1781-2020: apelación y nulidad patrono Corporación de Desarrollo Humano en Seguridad Empresarial CODEHSE S.A.
- 4) Oficio N° 1782-2020: apelación y nulidad trabajador independiente Rafael Ángel Calderón Castillo.
- 5) Oficio N° 1783-2020: apelación y nulidad patrono Cereales DIMSA S.A.
- 6) Oficio N° 1784-2020: apelación y nulidad patrono ELETE TRADES S.A.
- 7) Oficio N° GF-1785-2020: apelación y nulidad patrono VIAJES RECEPTIVOS S.A.
- 8) Oficio N° 1786-2020: apelación y nulidad patrono HOTEL HACIENDA SUEÑO AZUL S.A.
- Oficio N° 1788-2020: apelación y nulidad patrono JUAN LEON VILLALOBOS E HIJOS S.A.
- 10)Oficio N° 1789-2020: apelación y nulidad patrono CONFECCIONES BOR KAR S.A.
- 11)Oficio N° GF-1792-2020: apelación y nulidad patrono Optyma Operadores de Tecnología y Mantenimiento S.A.
- **12)Oficio N° GF-1793-2020:** apelación y nulidad trabajador independiente **Sonia Corella Céspedes**
- 13)Oficio N° GF-1794-2020: apelación y nulidad patrono ORGANISMO AUXILIAR COOPERATIVO AGROINDUSTRIAL ATIRRO R.L.
- 14)Oficio N° GF-1769-2020: <u>archivar el expediente</u> por cuanto los periodos preventivos, incluidos en la resolución han sido cancelados patrono AGENCIA DE SEGUROS GLOBAL SEGUROS S.A.



15)Oficio N° GF-1791-2020: <u>suspender temporalmente</u> el procedimiento por cuanto formalizo convenio de pago patrono **ROTTELMEC S.A.**

IX) Anexo II.

Dictámenes referentes a apelaciones de patronos en oficios de fecha 02 de abril de 2020, firmados por el Gerente Financiero: Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según sesiones 02-2020 y 03-2020, celebrada el 28 de febrero de 2020:

- 1) Oficio N° GF-2124-2020: apelación y nulidad patrono ISIDRO RODRIGUEZ GÓMEZ.
- 2) Oficio N° GF-2125-2020: apelación y nulidad patrono MARIA AUXILIADORA MASIS LORÍA.
- 3) Oficio N° GF-2126-2020: apelación y nulidad patrono SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO FORESTALES S.A.
- 4) Oficio N° GF-2127-2020: apelación y nulidad patrono GRUPO MARDANI MORALES & AGUILAR S.A.
- Oficio N° GF-2128-2020: apelación y nulidad patrono CORPORACIÓN LEOCAR S.A.
- 6) Oficio N° GF-2129-2020: apelación y nulidad patrono VEHÍCULOS LA URUCA S.A.
- 7) Oficio N° GF-2130-2020: apelación y nulidad patrono CONSULTORIA Y ASESORIA MI TRUENO S.A.
- 8) Oficio N° GF-2131-2020: apelación y nulidad patrono PITUCA SNACKS P.S. DE COSTA RICA.
- 9) Oficio N° GF-2132-2020: apelación y nulidad patrono GRUPO MESOTEC S.A.
- 10) Oficio N° GF-2133-2020: apelación y nulidad patrono METALMEC INDUSTRIAL S.A.
- 11) Oficio N° GF-2134-2020: apelación y nulidad patrono NIVA EUROEQUIPOS S.A.
- **12) Oficio N° GF-2136-2020:** apelación y nulidad patrono **INDUSTRIAS CONSTRUCTE S.A.**



- 13) Oficio N° GF-2137-2020: apelación y nulidad patrono THERMOTEC DE CENTROAMERICA S.A.
- 14) Oficio N° GF-2138-2020: apelación y nulidad patrono PRODUCTOS BOLGO LIMITADA.
- 15) Oficio N° GF-2139-2020: apelación y nulidad patrono DISTRIBUIDORA RASCALA LIMITADA.
- 16) Oficio N° GF-2140-2020: apelación y nulidad patrono SOLAR TAN S.A.
- 17) Oficio N° GF-2141-2020: apelación y nulidad patrono RESPUESTOS CARVAJAL DEL ESTE S.A.
- 18) Oficio N° GF-2142-2020: apelación y nulidad patrono PROCESADORA DE CARNES DE SAN JOSÉ P C J S.A.
- 19) Oficio N° GF-2143-2020: apelación y nulidad patrono CENTRAL HELADERÍA DÍAZ
- 20) Oficio N° GF-2145-2020: apelación y nulidad patrono CACAOTERA SAN CLARA S.A.
- 21) Oficio N° GF-2146-2020: apelación y nulidad patrono LABORATORIOS VACO S.A.
- **22) Oficio N° GF-2147-2020:** apelación y nulidad patrono **COMPUTACIÓN AUTOMOTRIZ S.A.**
- 23) Oficio N° GF-2148-2020: apelación, excepciones de litispendencia, sine actione agit, falta de derecho y nulidad patrono RICAMAR DEL GOLFO S.A.
- 24) Oficio N° GF-2149-2020: apelación y nulidad patrono TECNOFRIGO SA.
- 25) Oficio N° GF-2150-2020: apelación y nulidad patrono OPTYMA OPERADORES DE TECNOLOGÍA Y MANTENIMIENTO S.A.
- **26) Oficio N° GF-2151-2020:** apelación y nulidad patrono **CENTRO DE TRANSMISIONES CETRAN S.A.**
- 27) Oficio N° GF-2152-2020: apelación y nulidad patrono COMPAÑÍA INDUSTRIAL OBRAS MECANICAS S.A.





- 28) Oficio N° GF-2153-2020: apelación y nulidad patrono AGENCIA DE SEGUROS GLOBAL SEGUROS S.A.
- 29) Oficio N° GF-2154-2020: apelación y nulidad patrono CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA MASCOTA DOS MIL DIEZ S.A.
- **30) Oficio N° GF-2156-2020:** apelación y nulidad patrono **ALEXANDER SALAS LEITÓN.**